



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y LA DIFICULTAD DEL
JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO
DE HUANCAYO, 2019

PRESENTADO POR:

Mg. NEIL ERWIN AVILA HUAMAN

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR
EN DERECHO**

LIMA- PERÚ

2021



VICERRECTORADO ACADÉMICO

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**AUDIENCIA DE CONCILIACION Y LA DIFICULTAD DEL
JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS
ORDINARIOS LABORALES EN LOS JUZGADOS**

DE TRABAJO DE HUANCAYO, 2019

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PAZ, JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ASESOR

Dra. YDA ROSA CABRERA CUETO

Dedicatoria:

A Dios, nuestro Creador, esencia misma del infinito propio de todo lo bueno y todo lo justo, por la vida, por la salud, por la familia, gracias por todo.

Agradecimiento:

*A mi Abnegada Madre Emperatriz por su inagotable apoyo y
a mis hermanos quienes siempre me brindan su soporte.*

*A mis queridos hijos
Mirella Estefania y Adair Gabriel que me sirven de
estímulo para seguir siempre adelante.*

Reconocimiento:

*Expreso mi sincero reconocimiento a los
Docentes del Vicerrectorado de Investigación y
Post Grado de la Universidad Alas Peruanas*

ÍNDICE	Págs.
Línea de investigación.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Reconocimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de figuras.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Resumen de un tercer idioma.....	xiv
Introducción.....	xv
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	18
1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	
1.2.1 Delimitación espacial.....	21
1.2.2 Delimitación social.....	21
1.2.3 Delimitación temporal.....	21
1.2.4. Delimitación conceptual.....	21
1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	
1.3.1 Problema principal.....	21
1.3.2 Problemas específicos.....	21
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	
1.4.1 Objetivo General.....	22
1.4.2 Objetivos Específicos.....	22
1.5 JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.	
1.5.1 Justificación.....	22
1.5.2 Importancia.....	24
1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO	24
 CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO	
2.1 Fundamentación Ontológica.....	25

2.2 Preguntas reflexivas a la investigación.....	27
CAPITULO III: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1 Antecedentes del problema.....	29
2.3 Bases teóricas o científicas.....	36
2.4 Definición de términos básicos.....	41
CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis General.....	49
3.2 Hipótesis Específicas.....	49
3.3 Definición conceptual y operacional de las variables.....	49
3.4 Cuadro de operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
5.1 ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	
5.1.1 Enfoque de la investigación.....	52
5.1.2 Tipo de investigación.....	52
5.1.3 Nivel de investigación.....	52
5.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	
5.2.1 Métodos de Investigación científica.....	53
5.2.2 Diseño de la Investigación científica.....	54
5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	
5.3.1 Universo Poblacional.....	54
5.3.2 Tamaño muestral.....	55
5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
5.4.1 Técnicas.....	56
5.4.2 Instrumentos.....	56
5.4.3 Procesamiento y análisis de datos.....	57
5.4.4 Validez y confiabilidad.....	57
5.4.5 Ética en la investigación.....	57
CAPÍTULO VI: RESULTADOS	
6.1 Análisis descriptivo.....	58
6.2 Análisis inferencial	82
CAPÍTULO VII: DISCUSION DE RESULTADOS	
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	95

ANEXOS

1.	Matriz de consistencia.....	102
2.	Instrumento de la recolección de datos con variables, dimensiones e Indicadores.....	103
3.	Validación de instrumento.....	106
4.	Tabla de prueba de validación.....	113
5.	Copia de datos procesados.....	115
6.	Autorización de la entidad.....	116
7.	Declaratoria de autenticidad.....	117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 01: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso...	73
Tabla 02: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito	77
Tabla 03: El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación.....	79
Tabla 04: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación	80
Tabla 05: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación.....	81
Tabla 06: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación.....	82
Tabla 07: El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución.....	83
Tabla 08: El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho	84
Tabla 09: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos.....	85
Tabla 10: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley.....	86
Tabla 11: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios	87
Tabla 12: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada	88
Tabla 13: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación.....	89
Tabla 14: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba.....	90
Tabla 15: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración	91
Tabla 16: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso.....	92
Tabla 17: El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral.....	93
Tabla 18: El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral.....	94
Tabla 19: El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia.....	95
Tabla 20: El proceso trata de una pretensión de reposición	96
Tabla 21: El proceso trata de una pretensión de indemnización.....	99
Tabla 22: El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional	98
Tabla 23: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional.....	99
Tabla 24: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal.....	99
Tabla 25: Prueba de normalidad.....	82
Tabla 26: Escala de valores del coeficiente de correlación.....	83
Tabla 27: Contrastacion de la Hipótesis General.....	84
Tabla 28: Contrastacion de la primera Hipótesis Especifica.....	85
Tabla 29: Contrastacion de la segunda Hipótesis Especifica.....	86
Tabla 30: Matriz de consistencia.....	102
Tabla 31: Formato de validación del instrumento.....	106

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso...	73
Figura 02: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito	77
Figura 03: El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación.....	79
Figura 04: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación	80
Figura 05: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación.....	81
Figura 06: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación.....	82
Figura 07: El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución.....	83
Figura 08: El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho	84
Figura 09: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos.....	85
Figura 10: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley.....	86
Figura 11: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios	87
Figura 12: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada	88
Figura 13: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación.....	89
Figura 14: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba.....	90
Figura 15: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración	91
Figura 16: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso.....	92
Figura 17: El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral.....	93
Figura 18: El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral.....	94
Figura 19: El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia.....	95
Figura 20: El proceso trata de una pretensión de reposición	96
Figura 21: El proceso trata de una pretensión de indemnización.....	99
Figura 22: El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional	98
Figura 23: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional.....	99
Figura 24: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal.....	99

RESUMEN

El **Objetivo** fue establecer la correlación entre la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo. **Tipo de estudio:** Básico. **Universo poblacional:** 952 expedientes ordinarios laborales. **Muestra:** 274 expedientes ordinarios laborales. El instrumento validado por: Siete expertos. **Dimensiones:** Contestación de demanda, Análisis del caso, Prescendencia de actuación de medios probatorios, Principios procesales, Celeridad Procesal y Pretensión. **Resultados:** Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso con el 78.83% no y con el 21.17% sí. El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación con el 97.81% no y con el 2.19% sí. El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación con el 66.06% no y con el 33.94% sí. El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución con el 87.96% no y con el 12.04% sí. El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho con el 91.61% no y con el 8.39% sí. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación con el 11.31% si, con el 4.01% no y 84.67% ninguno. El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. **Conclusiones:** De acuerdo a los objetivos y a la prueba de Rho de Spearman encontramos que según la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H_0 y establecer que, la Audiencia de Conciliación, la contestación de demanda, el análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Palabras clave: Audiencia de Conciliación, Juzgamiento Anticipado, contestación de demanda, análisis del caso, pretensión, juzgados.

ABSTRACT

The **objective** was to establish the correlation between the Conciliation Hearing and the difficulty of the Early Judgment in the Ordinary Labor Proceedings in the Labor Courts of Huancayo. **Type of study:** Basic. **Population universe:** 952 ordinary labor files. **Sample:** 274 ordinary labor files. The instrument validated by: Seven experts. **Dimensions:** Answering the claim, Analysis of the case, Disregarding the action of evidence, Procedural principles, Procedural Speed and Claim. **Results:** At the time of answering the demand, there was express recognition with 78.83% no and 21.17% yes. The plaintiff did not attend the Conciliation Hearing with 97.81% no and 2.19% yes. The defendant was automatically declared in default for not having attended the Conciliation Hearing with 66.06% no and 33.94% yes. The Director of the Process analyzes the theory of the case of the claim and acquittal with 87.96% no and with 12.04% yes. The Director of the Process analyzes if the debated question is of pure Law with 91.61% no and with 8.39% yes. The decision to resort to the Early Judgment fulfilled the duty of motivation with 11.31% yes, with 4.01% no and 84.67% none. The Early Judgment expedited the deadlines in the labor process with 13.14% yes, with 2.19% no and 84.67% none. The Early Judgment as an efficient practice helped to achieve the ends that support the labor procedural model with 13.14% yes, with 2.19% no and 84.67% none. The Early Judgment improves the legitimacy of the Justice with 13.14% yes, with 2.19% no and 84.67% none. **Conclusions:** According to the objectives and the Spearman Rho test, we found that according to the bilateral significance of 0.000 it allows us to reject H₀ and establish that the Conciliation Hearing, the answer to the claim, the analysis of the case is correlated with the difficulty of the case. Judgment in Ordinary Labor Proceedings in the Huancayo Labor Courts.

Keywords: Conciliation Hearing, Early Judgment, answer to the claim, analysis of the case, claim, courts.

RESUMEN EN TERCER IDIOMA

L'obiettivo era stabilire la correlazione tra l'Udienza di Conciliazione e la difficoltà del Giudizio Anticipato nel Processo Ordinario di Lavoro nei Tribunali del Lavoro di Huancayo. **Tipo di studio:** Base. **Universo della popolazione:** 952 fascicoli di lavoro ordinario. **Campione:** 274 fascicoli di lavoro ordinario. Lo strumento convalidato da: Sette esperti. **Dimensioni:** Rispondere al reclamo, Analisi del caso, Ignoranza dell'azione di prova, Principi procedurali, Velocità procedurale e Reclamo. **Risultati:** Al momento della risposta alla domanda, c'è stato un riconoscimento espresso con il 78,83% di no e il 21,17% di sì. L'attore non si è presentato all'udienza di conciliazione con il 97,81% di no e il 2,19% di sì. L'imputato è stato automaticamente dichiarato in mora per non aver partecipato all'udienza di conciliazione con 66,06% no e 33,94% sì. Il Direttore del Processo analizza la tesi del caso di domanda e assoluzione con l'87,96% no e con il 12,04% sì. Il Direttore del Processo analizza se la questione dibattuta è di diritto puro con il 91,61% no e con l'8,39% sì. La decisione di ricorrere alla sentenza anticipata ha assolto al dovere di motivazione con l'11,31% di sì, con il 4,01% di no e l'84,67% di no. La sentenza anticipata ha accelerato le scadenze nel processo lavorativo con il 13,14% sì, con il 2,19% no e l'84,67% nessuno. Il Early Judgment come pratica efficiente ha contribuito a raggiungere i fini che sostengono il modello procedurale del lavoro con il 13,14% sì, con il 2,19% no e l'84,67% nessuno. La sentenza anticipata migliora la legittimità della Giustizia con il 13,14% di sì, con il 2,19% di no e l'84,67% di no. **Conclusioni:** In base agli obiettivi e al test Spearman Rho, abbiamo riscontrato che secondo la significatività bilaterale di 0.000 permette di rifiutare H0 e stabilire che l'Udienza di Conciliazione, la risposta al reclamo, l'analisi del caso è correlata con la difficoltà del caso Sentenza nel procedimento ordinario di lavoro nei tribunali del lavoro di Huancayo.

Parole chiave: Udienza di Conciliazione, Sentenza anticipata, risposta al ricorso, analisi del caso, ricorso, tribunali.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019, aborda el problema principal de la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, dado a que en nuestros actuales momentos, después de casi diez años de vigencia de la *nueva* Ley Procesal del Trabajo (NLPT), el bajo índice de procesos laborales concluidos por conciliación incide en que las audiencias de conciliación se hayan convertido en actos de mera presentación de la contestación de demanda, no sólo porque impide la resolución de los conflictos laborales, toda vez que, el proceso no puede ser concluido sin resolver el mismo a través del Juzgamiento Anticipado, lo que implica un conflicto no diluido con la subsecuente postergación de la discusión para la audiencia de juzgamiento, de ser el caso, sino porque además desnaturaliza el modelo procesal laboral concebido, lo que evidentemente genera grandes pérdidas al Estado y ocasiona una elevada carga procesal innecesaria en la Administración de Justicia a cargo del Poder Judicial, situación que por lo demás a no dudar genera un nivel de desconfianza respecto del Poder Judicial.

Para tratar el tema, se regirá al esquema de investigación siguiente: En el Capítulo I relacionado al planteamiento del problema, para determinar la correlación entre la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, durante el año 2019. Se desarrolla la descripción de la realidad problemática y la delimitación de la investigación, planteando los problemas de investigación, objetivos de la investigación, justificación e importancia de la investigación. En el Capítulo II: Marco Filosófico se elabora la fundamentación Ontológica y preguntas filosóficas. Asimismo, en el Capítulo III: Marco Teórico Conceptual se desarrolla los antecedentes del problema, bases teóricas o científicas, definición de términos básicos. En el Capítulo IV: Se plantea la Hipótesis General, Hipótesis Secundarias, definición conceptual y operacional de las variables, cuadro de operacionalización de variables. Se trata en el Capítulo V: Metodología de la investigación, enfoque de la investigación, tipo de investigación y nivel de investigación, métodos y diseños de investigación, universo poblacional y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento y análisis de datos, validez, confiabilidad y ética en la investigación. Se

ve en el Capítulo VI: los resultado, el análisis descriptivo e inferencial y finalmente en el Capitulo VII la discusión de resultados.

El Autor

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el proceso laboral Colombiano a partir de su Constitución Política de 1991 se introdujo un conjunto de principios como el de *pro homine*, dignidad humana, es así que el juez ordinario laboral se encuentra facultado para resolver los casos basado no sólo en la ley, sino acorde a los principios en donde lo que prima es la persona humana, es así que, en cada una de las audiencias vela por el respeto del debido proceso, toda vez que, el juez ordinario, a la vez, también es constitucional, por tanto, igualmente está facultado para que dentro del proceso laboral decida frente a la violación o vulneración de derechos fundamentales.

Como consecuencia de la Ley N° 1149 del año 2007 se introdujo una serie de reformas procesales para hacer efectiva la oralidad en el proceso laboral Colombiano, la que debe de permitir mayor celeridad, concentración procesal en el desarrollo de un proceso e involucramiento a las partes con el operador judicial, quien queda posibilitado de dirigir y presenciar el curso de los procesos. Se concibe que la oralidad debería disminuir el número de audiencias para solucionar los casos, siendo que la reforma pretende hacer efectiva la oralidad en los procesos laborales obedece a la necesidad de una pronta justicia. Desde 1948 el proceso ordinario laboral se ha esbozado una regulación en el trámite de sus audiencias, las que fueron concentradas por Ley de 2007, sin embargo, los operadores judiciales en el

área laboral se remiten al Código Civil cuando no hay necesidad, hecho que dilata más el proceso laboral. En la primera audiencia llamada “preliminar” o de conciliación, se decide sobre las excepciones, saneamiento, fijación de hechos y decreto de pruebas, en la cual no se hace referencia alguna para concluir anticipadamente el proceso, a través del juzgamiento anticipado, más por el contrario se hace referencia a la realización de los actos para que quede expedito la realización de la segunda audiencia, de juzgamiento, para cumplir el trámite de la práctica de las pruebas y se dicte el fallo.

En el Perú con la Ley N° 29497, *Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT)*, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de Enero de 2010, cuya vigencia se viene dando de manera progresiva en todos los Distritos Judicial de nuestro país y más concretamente en el Distrito Judicial de Junín a partir del 19 de Julio de 2011, el proceso laboral se encuentra inspirado, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad. En esa línea su objetivo central es que el proceso laboral se convierta en un mecanismo eficaz y rápido de solución de los conflictos laborales, permitiendo así concretar que los conflictos judiciales laborales sean resueltos celeremente.

A pesar de lo glosado, la celeridad procesal, precisamente no es una característica que se distinga en los procesos laborales, muestra de ello es que, en la Corte Superior de Justicia de Junín a Junio del año 2019, la duración de los procesos ordinarios en primera instancia muestra una brecha de ciento un días, toda vez que, el tiempo utilizado en Juzgado Especializado fue de ciento noventa y dos días, cuando el plazo legal establecido es de noventa y un días, esto conforme a las estadísticas presentadas por el Programa Presupuestal 0099 del Poder Judicial: Celeridad en los procesos judiciales.

En los procesos ordinarios laborales se ha concebido el desarrollo de dos audiencias, una de conciliación y la otra de juzgamiento. En cuanto a la audiencia de conciliación, la misma fue diseñada para que sea la única audiencia que se llegue a celebrar, es decir, para que la controversia laboral concluya definitivamente a través de un acuerdo conciliatorio. Pese a ello, en la Corte Superior de Justicia de Junín un número reducido de procesos laborales han terminado por conciliación durante el año judicial 2019, pues, conforme a la estadísticas del Módulo Corporativo Laboral, sólo 21 controversias han terminado por conciliación en dos órganos jurisdiccionales, siendo el promedio por cada uno de los juzgados diez

expedientes, por lo mismo, las audiencias de conciliación se han convertido en actos de mera presentación de la contestación de demanda, hecho que evidentemente desnaturaliza el modelo procesal laboral concebido. Por su parte, en la audiencia de juzgamiento debe desarrollarse las etapas probatoria, en la que se admite y actúa las pruebas y, la decisoria en la que se valora los medios probatorios y se da a conocer el fallo de la sentencia en primer grado.

Solucionada parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado y precisada las pretensiones que son materia de juicio, el Director del Proceso al advertir, haya habido o no contestación, puede prescindir de la etapa de actuación probatoria para dar paso al Juzgamiento Anticipado en la misma Audiencia de Conciliación en la que se concentra las decisiones acerca a la admisión de los medios probatorios, su valoración y la decisión de la controversia propiamente, es decir, la decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite no es otra cosa que, la materialización de los principios en el que se construye el modelo procesal laboral: concentración, economía procesal y celeridad.

Aun cuando el Juzgamiento Anticipado sin lugar a dudas trae beneficios que exceden el entorno del caso en concreto, pues, otorga a las partes procesales una respuesta más pronta a la esperada, sin embargo, ello no siempre es posible, dado que es innegable que se requiere el estudio diligente de los escritos de demanda y sobre todo de la contestación de demanda que debiera ser previamente presentado antes de la realización de la audiencia de conciliación, ello a fin de motivar un mejor análisis del caso, hecho que a no dudar dificulta que el juez muestre su decisión de concluir la controversia laboral mediante el juzgamiento anticipado. Por tanto, urge una pronta modificación de la legislación procesal laboral vigente para hacer que el Juzgamiento Anticipado se torne en un incentivo para que las partes compongan el conflicto prontamente en la misma Audiencia de Conciliación y no esperar todavía la realización de la segunda Audiencia, la de Juzgamiento.

En ese sentido, el presente estudio permitirá determinar la correlación existente entre dos variables: la conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en el Proceso Ordinario Laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior en el presente estudio se realiza el siguiente planteamiento:

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 DELIMITACION ESPACIAL

La investigación se realizó a nivel local, el cual fue ejecutado en el Modulo Corporativo Laboral, Juzgados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Huancayo.

1.2.2 DELIMITACION SOCIAL

La unidad de análisis del presente estudio fueron todos los expedientes tramitados por los demandantes en la vía del proceso ordinario laboral en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

1.2.3 DELIMITACION TEMPORAL

La investigación se realizó durante el año 2019 en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

1.2.4 DELIMITACION CONCEPTUAL

A la elaboración de la presente investigación se tuvo en cuenta las teorías relacionadas con las instituciones referidas a la Audiencia de Conciliación y con el Juzgamiento Anticipado en el proceso ordinario laboral en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuál es la correlación de la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019?.

1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

- ¿Cuál es la correlación de la contestación de demanda y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019?.

- ¿Cuál es la correlación del análisis del caso y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo?.

- ¿Cuál es la correlación de la prescindencia de actuación de medios probatorios y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo?.

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer la correlación entre la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar la correlación entre la contestación de demanda y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019.
- Precisar la correlación entre el análisis del caso y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.
- Conocer la correlación entre la prescindencia de actuación de medios probatorios y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

1.5 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 JUSTIFICACION

La disposición del Juez de resolver una controversia laboral ordinaria a través del juzgamiento anticipado, no le releva de propiciar que el mismo concluya mediante el mecanismo alternativo de resolución de conflictos: la conciliación judicial, asimismo no le releva de precisar las pretensiones materia de juicio y peor aún sin revisar diligentemente el contenido de la contestación de demanda, de las defensas planteadas y del ofrecimiento de los medios probatorios, contrariamente a partir de ello es que recién debe de apuntar a establecer si se encuentra ante un supuesto o supuestos que lo habilita a concluir el proceso mediante el juzgamiento anticipado, a fin de poder hacer efectivo el principio de celeridad procesal, extremo este que no siempre se concreta precisamente por la falta de conocimiento previo del contenido de la contestación de demanda, situación que va a reflejar que, recurrentemente, la audiencia de conciliación no sea preparada. En estos casos solo será posible recurrir al juzgamiento anticipado en la medida que sí exista una rigurosa evaluación de la contestación de demanda previamente presentada.

Es precisamente que esta investigación en estos tiempos de emergencia sanitaria mundial se realiza con el propósito de que, la presentación de la contestación de demanda en los procesos ordinarios laborales sea previa a la audiencia de conciliación como una forma eficiente ante las limitaciones para desarrollar en lo sucesivo las audiencias (presenciales y virtuales) con el afán de concretar procesos más eficientes y celeres. Siendo ello así, será posible evitar que el juez sólo se remita a recibir y revisar ligeramente el escrito de contestación de demanda durante el desarrollo de la propia audiencia de conciliación sin tener certeza de si la controversia puede ser resuelta anticipadamente o amerita una audiencia de juzgamiento.

Desde la óptica práctica es importante porque el juzgamiento anticipado en la medida de que es una forma de conclusión anticipada del proceso se hace efectivo el principio de celeridad procesal. Evidentemente un pronunciamiento anticipado sobre la controversia trae consigo un beneficio para las partes procesales, obteniendo así una tutela judicial efectiva pronta y oportuna.

Desde el punto de vista metodológico, el impulsar la presentación de la contestación de demanda previa a la audiencia de conciliación y la aplicación propiamente del juzgamiento anticipado como consecuencia de ello mediante métodos científicos y que es materia de la presente investigación, una vez que sea demostrada su validez y confiabilidad podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación y en los órganos jurisdiccionales que tienen bajo su conocimiento procesos ordinarios laborales de trabajo.

Desde la óptica científica, la investigación cobra especial relevancia en la medida de que se trata de un aspecto no investigado, existe carencia de estudios y hasta confusiones en torno a la temática, las cuales pueden ser resueltas con la investigación, la que implica determinar las necesidades de carácter científico que de alguna manera motivan a la misma.

A partir de la justificación social, la investigación tiene relevancia en la medida de que se pretende la solución de los casos laborales de manera pronta y oportuna, casos que por cierto tienen una connotación social, en la medida de que se trata de problemas humanos, para nuestro caso problemas

relacionadas al trabajo, por lo que se hace necesario que se requiera la ejecución de la investigación.

1.5.2 IMPORTANCIA

La presente investigación resulta de suma importancia por cuanto es inédita, y porque los datos obtenidos del ingreso de demandas ordinarias laborales mediante el Sistema de Expedientes Judiciales y datos estadísticos del Módulo Corporativo Laboral, nos permitirá hacer conocer sobre los problemas que se presentan en relación a la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACION

La presente investigación resulta factible por cuanto se cuenta con el recurso humano necesario, así como con los registros de ingresos de demandas ordinarias laborales y expedientes judiciales a evaluar, la disponibilidad económica para solventar los gastos y los equipos necesarios para la misma.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Durante el desarrollo de la presente investigación pueden presentarse limitaciones como es poder contar con la disponibilidad de contar con material bibliográfico, expedientes completos tramitados en la vía ordinaria laboral; falta de cooperación de los colaboradores judiciales quienes tienen bajo sus custodia los expedientes judiciales, a raíz de la emergencia sanitaria mundial; y, finalmente poder contar con antecedentes u otras investigaciones acerca de la audiencia de conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

CAPÍTULO II: MARCO FILOSÓFICO

2.1 FUNDAMENTACION ONTOLOGICA

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (1970), la palabra conciliación deriva del latín *conciliatio*, *conciliationis* es la acción o efecto de conciliar. A su turno, conciliar asimismo proviene de la voz latina *conciliare* que significa componer y justar los ánimos de los que están opuestos entre sí. En una segunda acepción hace referencia al hecho de conformar dos o más proposiciones o doctrinas al parecer contrarias.

Couture E., (1960), define a la conciliación como el acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hacen innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual.

Montero J., (1971), afirma que la conciliación es la comparecencia obligatoria o facultativa de las partes, ante una autoridad estatal para que en su presencia traten de solucionar amistosamente el conflicto de intereses que las separa, regulada por el ordenamiento jurídico que atribuye determinados efectos jurídicos o lo en ella convenido.

Por su parte Junco J., (1994), define a la conciliación como el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las formulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su

defecto proponerlas o desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada.

Mientras que para Pasco M., (1997), la conciliación consiste en tratar de acercar las posiciones contrapuestas, atenuar las divergencias, persuadir a la parte reacia, sugerir vías de entendimiento, propiciar el diálogo constructivo. En definitiva, la solución queda librada a la decisión de las partes, a la confluencia de sus voluntades.

Ledesma M., (2000), señala que la conciliación, entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes, constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto y que constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto práctico tutelado por el derecho en la solución del conflicto.

Para la Organización Internacional de Trabajo (1974), la conciliación es una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en un conflicto o allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa, o a una solución adaptada de común acuerdo.

En cuanto al juzgamiento anticipado, Hinojosa A., (2008), señaló que uno de los ciclos que ultima el juzgamiento es la disputa acreditativa y comienza con la fase definitiva. Asimismo, se efectúa con el juzgamiento anticipado del procedimiento, lo cual indica que no posee actividad probatoria de actuar, sin embargo, si se ofrece; el sentenciador (juez) informa a cada parte su resolución de remitir dictamen sin aceptar otra tramitación. Ello acontecerá en tres momentos: en el momento de inconvenientes sin controversia, en la coyuntura de disputa netamente de derecho y cuando no exista la obligación de ejecutar algún medio probatorio dentro de la audiencia correspondiente.

Para Rioja A., (2009), el juzgamiento anticipado es el acto procesal dispuesto por el juez cuando al advertirse determinadas circunstancias legales se evita transcurrir o dejar de lado algunas etapas obligatorias en el proceso y se procede a emitir la correspondiente resolución final.

Ledesma M., (2011), señala que cuando el juez decide proceder con el juzgamiento anticipado, se cierra el debate probatorio y se da inicio a la etapa decisoria, esto es que, sin actividad probatoria que actuar, pero sí ofrecida, el juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite.

Monroy J., (2014), ésta es una institución que, al igual que la de saneamiento del proceso antes descrita, tiene su origen en el derecho portugués y brasileño, en ese orden. Luego de fracasada la audiencia conciliatoria, el juez puede decidir comunicar a las partes que va a expedir sentencia. Esta decisión heterodoxa desde la óptica del curso regular del proceso, se origina cuando se presenta alguno de estos dos supuestos: 1. Cuando lo que se discute sólo es una cuestión de derecho o, siendo de hecho, los medios probatorios anexados a la demanda han sido suficientes para posibilitar al juez una convicción sobre la ocurrencia de los hechos discutidos en el proceso, o 2. Cuando queda consentida la declaración de rebeldía y no se presenta ninguno de los supuestos de excepción previstos.

Según Castillo V. y Reyes J., (2016), el juzgamiento anticipado es una organización jurídica procesal que establece un instrumento de dirección meritoria que coopera a la abreviación del proceso judicial, y posibilita afrontar los inconvenientes de sobrecarga procesal en materia laboral de una manera oportuna, empleándolo como el instrumento técnico-jurídica de descarga judicial. Asimismo, contribuye a alcanzar los propósitos de custodia efectiva procesal cuando es aplicada en los sucesos que el ordenamiento jurídico actual prevé, y siempre que se logre demostrar su origen y procedencia de forma ecuánime; y además posibilita mejorar los principios de premura, oralidad y beneficio económico judicial, al permitir una resolución rauda al debate procesal propuesta, lo que instituye a una práctica buena que une a la sociedad con el Poder Judicial.

En el Perú, en el ámbito procesal laboral, el juzgamiento anticipado fue normado a partir de la Ley N° 26636 de 1996 por el que existe la posibilidad que el juez se pronuncie sobre el fondo de la litis en la audiencia de conciliación, aun cuando el demandado conteste la demanda o no, en el caso que se presente cualquiera de los supuestos para aplicar el juzgamiento anticipado, tal como se encuentra previsto en el artículo 43 de la *Nueva Ley Procesal de Trabajo*.

2.2 PREGUNTAS REFLEXIVAS A LA INVESTIGACION

a. Como responsable del Juzgado de Trabajo de Huancayo en los Procesos Ordinarios Laborales, el presente trabajo de investigación, ¿me permitirá lograr una mejor aplicación de la audiencia de conciliación para el logro de un óptimo juzgamiento anticipado?

b. Como usuario del Juzgado de Trabajo de Huancayo en los Procesos Ordinarios Laborales, la presente investigación ¿me dará celeridad la conclusión anticipada de los casos laborales con el pronunciamiento pronto mediante el juzgamiento anticipado de los mismos?

CAPITULO III: MARCO TEORICO CONCEPTUAL

3.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

a. Internacionales

Rebollar G., (2018), en su trabajo de investigación: *La Conciliación como complemento esencial para la solución de conflictos laborales en México*, estableció que, ante el nuevo reto que se presenta en nuestra cultura para diluir las controversias suscitadas en las relaciones laborales sin necesidad de una resolución, el sistema jurídico orilla a utilizar distintos instrumentos de gestión. Lo anterior, ante la necesidad de obtener respuestas prontas, posibles, confiables y sin que implique un mayor desgaste de tiempo, económico e incertidumbre. Por ello, es momento de ejercer estos nuevos mecanismos que ahora se ponen al alcance del gobernado para que sean éstos los protagonistas y construyan acuerdos convenientes, posibles y satisfactorios; resulta necesario el impulso que el sector público y privado deben generar, a fin de que la sociedad conciba esta nueva practica conciliadora y se comience a adoptar el protagonismo, pues serán las partes involucradas las que construyan acuerdos según sus necesidades y posibilidades, prescindiendo así del paternalismo y la forma de resolver conflictos por parte de la autoridad a la que estamos acostumbrados, la cual es tardía, insatisfactoria y en ocasiones imposible de ejecutar; el contar con herramientas, políticas y tecnología suficientes y eficaces, aporta a lograr el objetivo de la participación social y confianza en las instituciones, por lo que indiscutiblemente se debe tener en cuenta que la atención especializada, organización, metodología, inmuebles adecuados, personal capacitado, materiales óptimos y demás implementos necesarios, respaldan las

determinaciones y compromisos en beneficio del Estado y de la sociedad; el implementar un mecanismo adecuado que sea esencial para la transformación cultural y la orientación de gobernanza, hace potencializar el desarrollo social en nuestra comunidad frente a la impartición de justicia; y, el considerar a la Conciliación como principio y base para cumplir con el objetivo de solución de conflictos, da confianza tanto a los intervinientes como al gobernado en general, ya que se genera una nueva cultura de composición de controversias y consecuentemente contribuye a la paz social.

Illera M., (2017), en su investigación titulada: *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*, concluye, entre otros proponiendo fortalecer su visibilidad como instituciones que han posibilitado la participación directa de las personas en la gestión y resolución de sus propios conflictos. De igual manera, la posibilidad de que los particulares puedan administrar justicia de manera ocasional y transitoria, asumiendo la condición de conciliadores y/o árbitros por disposición constitucional; afirmamos, que no deben seguir siendo vistos únicamente como instrumentos de descongestión de la administración de justicia, su importancia va más allá de la simple eficiencia procesal; la Constitución Política fijó los principios y derechos fundamentales sobre los cuales se estructura la función pública de administrar justicia en Colombia y se reglamentaron por disposición constitucional en la ley Estatutaria de la Administración de Justicia; y, la cuestión es coherente, por cuanto es una obligación del Estado Colombiano garantizar la justicia a todos los asociados con el fin de asegurar la convivencia social y lograr y mantener el equilibrio y la concordia nacional. Ello se logra no solo a través de la justicia formal sino también con la justicia que se deriva de la reglamentación de los MARCS.

Quiroga M., (2002), en su investigación: *La Conciliación en el Derecho Laboral*, llegó a la conclusión de que, es de importancia que las Autoridades del Trabajo enfatizen más la figura jurídica de la conciliación laboral, debiendo de otorgarles capacitación adecuada y constante a los servidores públicos que se desempeñen como Funcionarios Conciliadores; buscar el perfil adecuado de los

Funcionarios Conciliadores ya que no bastara que se les capacite permanentemente, sino que deben de contar con ciertas cualidades que serían indispensables para su formación, tales como: ser una persona alegre, responsable, conocedora del derecho, imparcial, tener honestidad para resolver los conflictos que se presenten, contar con experiencia en el área de la materia, conocer el problema que trata de conciliar; y, debe de informarse a las partes que intervengan en un conflicto de las ventajas que tiene si concilian antes de que se presente una demanda laboral, así como prevenir que las empresas y los trabajadores cometan conductas que puedan generar un conflicto laborales .

Sappia J., (2002), en su investigación titulada: *Justicia Laboral y medios alternativos de solución de conflictos colectivos e individuales de trabajo*, determino que, desde esa óptica interesa principalmente avanzar en la modernización de los modos de actuación de la Justicia del Trabajo, para lo cual imprimir mayor velocidad a los procesos, resulta un objetivo primordial. Además, y a reserva de las prácticas y leyes nacionales, debería resaltarse la importancia de contar con sistemas judiciales eficaces, aptos para resolver los litigios individuales en forma rápida y sencilla, respetando la necesaria seguridad jurídicas a las partes. Igualmente debería estudiarse si resulta conveniente para lograr la rapidez señalada, que los tribunales pudieran contar con un procedimiento específico que incorporara actos procesales de búsqueda de la autocomposición de las partes, adoptara la forma oral y eliminara la doble instancia. Ello se complementaría si se reservara a los tribunales judicial el atributo de conocer de los conflictos jurídicos o de derecho, sean individuales o colectivos, excluyendo de su competencia los de tipo económico o de interés; y, una consideración insoslayable indica que sería muy importante promover una mejor dotación presupuestaria a los tribunales judiciales para que puedan cumplir adecuadamente sus funciones, proporcionando a los jueces y a sus auxiliares la necesaria formación profesional continua. Del mismo modo debería explorarse, como una forma de descomprimir el abarrotamiento de causas en los juzgados, la conveniencia de establecer un trámite prejudicial obligatorio, por ante un tribunal u organismo administrativo dotado de capacidad para resolver las controversias singulares mediante la autocomposición de derechos e intereses.

García L. (2016), en su trabajo de investigación: *La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la Unidad Civil de Babahoyo*, determina que el retardo se debía a la falta de personal y al exceso de trabajo, actualmente hay 5 jueces y más empleados, obedeciendo la carga laboral a los procesos pendientes y nuevos, concluyendo que la carga laboral obedece a que la Defensoría Pública ha asumido el patrocinio de los justiciables, debido a que es totalmente gratuito.

Garnica J., (2017), en su investigación titulada: *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*, concluyó que, existen muy pocas obras de renombrados tratadistas que hayan ahondado en el análisis de la anticipación o aseguramiento de las pruebas. A través de la prueba anticipada, puede realizarse la solicitud de la práctica anticipada de pruebas independientemente de su índole, sin restricción alguna. Puede aplicarse su ejecución con base en los lineamientos legales que se han instaurado para cada una, de modo que pueden solicitarse medidas para proteger la fuente de las pruebas. Además, las pruebas anticipadas y el aseguramiento de prueba poseen como meta final la protección de los medios de prueba y las fuentes, para que estén disponibles durante los procesos en curso y los procesos siguientes. Finalmente, ambas son importantes herramientas para la consecución de la tutela judicial efectiva sin indefensión.

Cevallos I., (2017), en su investigación: *La Jurisprudencia y las reglas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Nacional y su incidencia en la Administración de Justicia en el Ecuador*, estableció que, mediante el análisis crítico que fue planteado, se alcanzará que los operarios de justicia diferencien de qué manera deben actuar según se aplique una regla de jurisprudencia o precedente ante la Corte o si se trata de erga omnes o interparte. Finalmente, que pueda diferenciarse a qué sector del derecho pertenece, qué aspecto gestiona y es ejecutable, así que lo planteado durante el estudio otorga garantizará la seguridad jurídica.

Ramos R., (2013), en su trabajo de investigación titulada: *Gestión de Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia*

boliviana, determino que, en la Administración de Justicia de Bolivia, no hay un plan para implementar recursos de tecnología, ni existen estudios de sus ventajas para la administración de justicia. Si no se poseen conocimientos sistematizados y específicos en cuanto a la realidad de los tribunales, será difícil establecer y aplicar acciones hacia una administración de justicia eficiente, con medios económicos a disponibilidad. Las responsabilidades de los jueces y secretarios se relacionan unas a otras y, además, influyen en el desarrollo de las funciones judiciales. Implementar y utilizar herramientas de tecnología en el área judicial o de soporte jurisdiccional, facilitará las ocupaciones del personal del despacho. La meta es adquirir un espacio laboral al día y aportar un trabajo calificado y eficiente, para resultados precisos.

b. Nacionales

Quispe C., (2020), en su artículo: *El juzgamiento Anticipado en los procesos laborales*, concluyo que, el juzgamiento anticipado es un mecanismo que, bien empleado, puede contribuir a mejorar la legitimidad de la justicia laboral en tanto que permite concretar la celeridad, principal exigencia que la ciudadanía le hace al sistema de justicia; para que el juez decida si el caso amerita recurrir a un juzgamiento anticipado debe previamente estudiar diligentemente los escritos de demanda y contestación; y, el juzgamiento anticipado implica que en la propia audiencia de conciliación se desestime la actuación de determinadas pruebas. Ello no necesariamente implica vulneración al derecho a la prueba. El derecho a que se admitan los medios de prueba no determina la obligación de admitir todos los medios probatorios ofrecidos. El estudio diligente del caso permitirá que el juez evalúe su pertinencia y utilidad.

Sánchez E., (2019), en su artículo titulado: *La Conciliación Laboral y el Juzgamiento Anticipado: Instituciones jurídicas necesarias en un estado social y democrático de derecho*, concluyo que, en el Estado Social y Democrático de Derecho el proceso laboral contribuye a alcanzar la paz social en justicia, desde la etapa de conciliación hasta la expedición del fallo de la sentencia aplicando el juzgamiento anticipado, constituye la concretización de la tutela jurisdiccional efectiva y acceso a la justicia a través de proceso justo que culmina en plazo celeridad en la primera audiencia; el juzgamiento anticipado en el proceso laboral

hace que las partes conozcan oralmente los fundamentos del fallo de la sentencia, generando predictibilidad y confianza en la autoridad ejercida por el juzgador; y, las decisiones de fondo en los procesos laborales, expedidas en juzgamiento anticipado, se fundan en la razón y el derecho, estando al estudio previo del caso, siendo necesario otorgar carga laboral razonable y recursos suficientes a los Órganos Jurisdiccionales que aplican la NLPT.

Ayvar C., (2019), en su trabajo académico: *El Juzgamiento Anticipado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*, concluyo que, el Juzgamiento anticipado se inspira en principios como los de celeridad, economía, dirección del proceso, concentración y oralidad, que se concentran en la etapa de la audiencia de conciliación y permiten que el juez tome una decisión motivada a efecto de resolver el conflicto propuesto por las partes, prescindiendo de la realización de la audiencia de juzgamiento, lo que permite un proceso ágil y célere, adoptando una decisión oportuna; los efectos derivados de un juzgamiento anticipado en materia laboral son positivos, pues hace que el sistema judicial se modernice, logrando eficiencia y economía de los recursos, dándole flexibilidad al proceso y protagonismo al juez, logrando resolver el conflicto jurídico en un plazo razonable; y, la aplicación de juzgamiento anticipado en la realidad judicial, ha dado resultados eficientes, que pueden inclusive verificarse con los logros obtenidos en algunos Distritos Judiciales que lo vienen implementando, permitiendo el cumplimiento de los fines perseguidos por la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que pretende alcanzar un procedimiento rápido y efectivo en materia laboral privada.

Cabrejo E., (2019), en su investigación: *Integración de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento frente a la carga procesal en el proceso ordinario laboral*, estableció que, la N.L.P.T (Ley 29497) es dinámica y breve que su antecesora, no obstante no se cumple a cabalidad la naturaleza de esta, sustentadas en el principio de celeridad y el principio economía procesal; la audiencia de conciliación en el proceso laboral ordinario resulta ineficaz en su ejecución ya que no cumple su función conciliatoria modificando su naturaleza constituyéndose en un estadio dilatorio; la audiencia de juzgamiento del proceso laboral ordinario en su ejecución cumple con su estadio procesal siendo que

desde un análisis, este no se vería afectado dinámicamente con la integración de la audiencia para conciliar; las conductas de las partes en el proceso laboral ordinario sobre todo en la audiencia de conciliación resultan pasivo siendo que estas en su gran mayoría no tienen interés en concretar la naturaleza conciliatoria de la misma; y, resulta viable la integración de estas dos audiencias siendo que su dinámica de desarrollo no se vería entorpecida por esta integración, por el contrario se estaría cumpliendo a cabalidad el principio de celeridad y el principio de economía procesal que emanan de la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Narbaiza K., (2019), en su investigación: *El Juzgamiento Anticipado como medio para fortalecer la Conciliación en el Proceso Laboral Oral*, determino que, los juzgamientos anticipados, si han incidido en las conciliaciones realizadas en el ámbito laboral de una manera significativa, ya que se ha determinado entre el año 2013 y el año 2014 se presentó un aumento sobre los acuerdos conciliatorios y respecto a la cantidad de juzgamientos anticipados realizados entre el año 2014 disminuyeron en comparación con el año 2013, lo que conlleva a determinar que se ha logrado modificar la conducta de los sujetos procesales; las causales que con más frecuencia se aplica en el juzgamiento anticipado son los casos que no amerita actuación probatoria, debido a que según criterio del juez, los medios probatorios son documentales y puede ser inoficioso llevar a la etapa de actuación probatoria y sería una diligencia dilatoria por lo que decide llevar a cabo esta herramienta procesal; los jueces especializados de trabajo han optado por priorizar el principio de veracidad en el proceso laboral, por lo que eligen seguir algunos casos que caen en rebeldía hasta audiencia de juzgamiento por considerar esta etapa como la máxima expresión de garantismo constitucional, en donde se puede debatir la litis y dar la opción de defensa a las partes procesales

Llavilla J.,(2017), en su trabajo de investigación: *Juzgamiento Anticipado del proceso en la Nueva Ley Procesal de Trabajo*, concluyó que hay ausencia de un componente que rijan normas en la legislación del Juzgamiento Anticipado del Proceso, el Derecho Procesal Laboral, no se han administrado los aspectos importantes en los trámites, entre ellos el proceso ante la presencia del

estado de rebeldía y alegato de las partes previo al juzgamiento anticipado. La naturaleza jurídica del juzgamiento anticipado en el procedimiento laboral supone que se aplique en la audiencia de conciliación, evitando extenderse a la audiencia de juzgamiento.

Cavero C., (2017), en su investigación titulada: *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*, concluyó que la administración de justicia, influye de forma significativa en la seguridad jurídica del país. Además, resultado de la comprobación de hipótesis determinó que, la eficiencia y eficacia de las labores jurisdiccionales, influyen en la manifestación de garantía respecto a la seguridad en la inversión. Finalmente, la interpretación y ejecución apropiadas y debidas de la normativa jurídica, incide en la manifestación de garantía de la autenticidad vigente del acato a las leyes; así como el hecho de que los Magistrados sean transparentes e imparciales, influye en el acato de los principios de legitimación y legalidad y estipulados en la ley.

3.1 BASES TEORICAS O CIENTIFICAS

- Audiencia de Conciliación

Pinedo F., (2016), la conciliación procesal puede considerarse un *procedimiento no jurisdiccional*, aunque intervenga en él, por razones de conveniencia, un juez civil, por el que se intenta que las partes entre las que existe una discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia o convenio evitador del proceso, que, en otro caso, sería objetivamente necesario. En otras palabras, si bien es cierto que esta conciliación se desarrolla en el ámbito procesal, la participación del juez no se da como tal (con el deber de resolver el conflicto de intereses), sino como la de un *facilitador* que no está para decidir la controversia sino para restablecer el dialogo de las partes y que sean ellas las que decidan voluntariamente la solución de la controversia, haciendo innecesario el pronunciamiento jurisdiccional respecto del tema controvertido, ya que en este momento procesal son las partes las únicas que tienen capacidad de decisión.

Las funciones de esta audiencia preliminar pueden ser de diversa índole, Así, tenemos la función *conciliadora* (exclusión del proceso), *saneadora* (saneamiento del proceso, depuración de cuestiones no referidas al mérito), *abreviadora* (establecer el objeto del proceso y de la prueba) y *ordenadora*, justamente por el

tribunal respecto del futuro desarrollo del proceso, en especial tomando medidas relativas al diligenciamiento de la prueba. Con respecto a la función de conciliación por intermedio del tribunal que se realiza en la audiencia preliminar, esta corresponde a la finalidad de extinguir el proceso.

En un contexto de proceso por audiencia, la conciliación procesal era concebida originariamente como una audiencia de realización obligatoria guiada por un juez que tenía como una de sus funciones más importantes la de propiciar la conciliación entre las partes.

El CPC regulaba originalmente a la institución de la conciliación pero con el carácter de ser una audiencia obligatoria que debía realizar el juez al interior del proceso. Durante su vigencia se estableció la *conciliación procesal* en el Perú con las siguientes características: i) procesal (dentro del proceso o intraproceso); ii) obligatoria, bajo sanción de nulidad del proceso; iii) se realiza ante el juez del litigio; iv) se hacía en la audiencia de conciliación respectiva o en cualquier momento posterior del proceso; y, v) podía ser convocada también, de manera facultativa, a pedido del juez o a solicitud conjunta de las partes.

Toyama J., (2012), a diferencia de lo que sucede en la audiencia de juzgamiento (...) el debate en la audiencia de conciliación se da de forma privada, es decir, en esta etapa las actuaciones y debates no se registran en audio y video, lo cual permite que las partes y el juez actúen con plena libertad ya que esta fase no está sometida a la limitación que impide a los jueces a pronunciarse fuera de la sentencia.

- Juzgamiento Anticipado

Ledesma M., (2016), el proceso es un conjunto de etapas, de pasos, orientados hacia el logro de un fin; en ese camino, cada etapa se agota para permitir el inicio de la siguiente; es así que en el proceso judicial el procedimiento tiene que ir dejando consolidadas las posiciones alcanzadas y superadas por una nueva etapa procesal, ese es el efecto de las preclusiones.

Una de las etapas que cierra este juzgamiento es el debate probatorio e inicia la etapa decisoria. Opera aquí lo que se denomina el juzgamiento anticipado del proceso, esto es, sin actividad probatoria que actuar, pero si ofrecida, el juez comunica a las partes su decisión de expedir sentencia sin admitir otro trámite. Esto ocurrirá en tres circunstancias: cuando se refiera a conflictos sin controversia (véase

el inciso 2 de la norma) y en casos de conflictos de puro derecho y cuando no haya necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva (véase el inciso 1 de la norma).

Hay que precisar que el juzgamiento anticipado no necesariamente se realiza para favorecer al demandante, sino para cumplir con una exigencia de celeridad y economía procesal. Otro aspecto a contemplar es que quien no impugna la decisión judicial que ordena el juzgamiento anticipado, no puede luego cuestionar la sentencia en ese extremo.

- Análisis del caso

Academia de la Magistratura (2008), si la pregunta- problema central del caso depende del análisis de otros elementos integrantes del propio problema, debemos de estudiar cada uno de ellos antes de responder la pregunta central.

Los elementos constitutivos de un problema central no solamente se presentan en el plano normativo, sino también en el terreno de los hechos de un caso. Es frecuente que la complejidad de un problema se origine en la participación de diferentes personas, que pueden alcanzar un número elevado. Para ello hay que analizar la imputación dirigida específicamente a cada persona; no puede realizarse una evaluación genérica e imprecisa de la conducta de colectivos o grupos de sujetos pues esto atenta contra las garantías del derecho de defensa y motivación suficiente de la resoluciones judiciales.

- Celeridad Procesal

Priori G., (2011), procura que en los procesos se supriman trámites superfluos o redundantes, de modo que se aminora el trabajo de los jueces y auxiliares de la justicia y se simplifica cada proceso en particular, con la finalidad de que no se produzcan dilaciones indebidas que impidan la efectividad de la tutela jurisdiccional prestada.

Zavala A., (2011), consiste en el desarrollo del proceso dentro de los plazos previstos por la ley con la finalidad de hacer prevalecer la justicia sin que ello perjudique los derechos del trabajador, quien se encuentra en una relación de dependencia. Por tal motivo, se eliminan las trabas, no se toleran las maniobras dilatorias y se estructura el proceso en términos breves en el tiempo.

Uno de los objetivos del proceso laboral es, precisamente, que la justicia se realice dentro del más breve plazo, de allí que los jueces tengan la capacidad para rechazar las peticiones dilatorias que pudieran darse durante el proceso .

- Contestación de Demanda

Cabrera M., y Aliaga F., (2018), aquel acto procesal realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante.

Franciskovic B., (2016), la expresión contradecir denota en primer término el de oponerse, sin embargo, precisaremos que no toda contradicción significa oposición. El contradictorio no solo se limita a una simple respuesta o reacción por parte del demandado sino que también denota el ejercicio del derecho de expresarse, comunicar e informar lo pertinente así como el poder influenciar en el resultado del proceso, ya que el juez debe escuchar a ambas partes del proceso y pedir a ambas la colaboración con la justicia.

Ledesma M., (2008), es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no la demanda. El principio de bilateralidad brida esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en la posibilidad de contradecir o no.

El derecho de contradicción, lo mismo que el derecho de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandado y se identifica con el ejercicio del derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante.

Se fundamenta en un intereses general como el que justifica la acción, porque no solo mira a la defensa del demandado y la protección de sus derechos sometidos al proceso sino que principalmente contempla el interés público en el respeto de dos principios fundamentales para la organización social; el que prohíbe juzgar a nadie sin oírlo y sin darle los medios adecuados para su defensa, en un plano de igualdad de oportunidades y derechos; y el que niega el derecho de hacerse justicia por sí mismo.

Con la contestación de la demanda se precluye una etapa del proceso y se pasa a la siguiente. La contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

- Principios Procesales

Malca V., (2017), sirve para describir y sustentar la esencia del proceso y además, poner de manifiesto el sistema procesal por el que legislador ha optado, y estos principios no son otra cosa expresiones de una determinada tendencia, y asimismo, son pautas que van a orientar al Juez en su decisión, en tanto éste los someta al cotejo, con las necesidades y los intereses sociales al tiempo de su uso. Se afirma que un principio procesal, será útil, en tanto penetre en la escena misma de la vida, se nutra del drama diario de una comunidad que aspira a ser mejor, y en definitiva permita al Juez decidir en justicia el caso concreto.

Couture E., (1986), señala que la enumeración de los principios procesales que rigen el proceso no puede realizarse de manera taxativa, porque surgen naturalmente de la ordenación, muchas veces impensada e imprevisible, de las disposiciones de la ley. Pero, la repetición obstinada de una solución puede brindar al intérprete la posibilidad de extraer de ella un principio. Puede darse la posibilidad que sea el propio legislador el que considere necesario exponer los principios que dominan la estructura de su obra, para facilitar al intérprete la ordenación adecuada de las soluciones.

- Prescindencia de actuación de medios probatorios

Quispe C., (2020), por la eventual afectación que podría darse a los derechos constitucionales a la prueba y a la defensa, la decisión de prescindir de desarrollar la actuación probatoria en una audiencia de juzgamiento, debe motivarse sólidamente en la propia diligencia de conciliación.

Ledesma M., (2016), el juez está facultado para obviar la etapa probatoria normal cuando cualquiera de las partes ha aportado elementos de juicio suficientes

para engendrar el convencimiento; también cuando la prueba aportada sea exclusivamente documental, en la que no haya necesidad de actuación en audiencia. En tales casos, el juez comunicará a las partes su decisión de expedir sentencia.

- Pretensión

Palacio L., (1988), es el acto en cuya virtud se reclama ante un órgano jurisdiccional y frente a una persona distinta, la resolución de un conflicto suscitado entre dicha persona y el autor de la reclamación. Dicho acto suministra, precisamente, la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y se extingue.

Devis Echandia H., (1966), el fin concreto que el demandante persigue, es decir, las declaraciones que pretende se hagan en la sentencia. Precisa que se trata de una de una declaración de voluntad del demandante para que se sujete o vincule al demandado en determinado sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia.

3.3 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

- Agilidad de plazos

Vinatea L., y Toyama J. (2019), entre un acto procesal y otro los plazos son mínimos. Esto conseguirá, reiteramos, que el accionante (en la mayoría de casos el trabajador) en un proceso laboral obtenga tutela a sus pretensiones.

La idea es no dilatar aquello que puede encontrar una solución rápida y, por tanto, proveer de una pronta respuesta a las partes. En este sentido, observaremos que la NLPT permite que todos los mecanismos de solución anticipada de conflicto se activen en forma efectiva y anticipada a la dilación innecesaria de posteriores actos procesales.

- Bono por Función Jurisdiccional

Casación Laboral N° 10277-2016 ICA, Doctrina Jurisprudencial, Considerando Quinto (2016), el Bono por función jurisdiccional tiene naturaleza remunerativa, pues, se percibe de manera mensual, permanente y en un monto fijo, asimismo es de libre disposición para el trabajador, razón por la cual, debe ser

considerado como base de cálculo de las gratificaciones de julio y diciembre y de la compensación por tiempo de servicios.

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-PJ, Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación Jurisdiccional del Poder Judicial (1996), la Bonificación por Función Jurisdiccional se otorga para estimular y compensar la función jurisdiccional, productividad y otras variables de carácter funcional a favor del personal de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Personal Administrativo .

- Concentración

Vinatea L., y Toyama J. (2019), persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo de actuaciones procesales, a efectos de que el juez adquiera una visión en conjunto del conflicto que se somete a su decisión.

Al igual que los demás principios, éste está orientado a garantizar la finalidad del nuevo proceso; que sea la misma persona quien conozca las pretensiones, los hechos, su fundamentación, y su demostración; todo ello en la menor cantidad de actos posibles, a fin de que, con la garantía del proceso de inmediación, el juez que ha apreciado toda la actividad procesal, sea quién, finalmente, decida sobre la causa, pues este principio permite, además, que la emisión de un fallo se dé con el recuerdo reciente de todo lo actuado, sin mayores distorsiones ocasionadas por el tiempo.

- Cuestión debatida es de puro derecho

Según la División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica (2015), considera que la causa es de puro derecho cuando lo que se controvierte no son los hechos, que se tiene por válidos por ambas partes del proceso, sino de derecho, es decir, la aplicabilidad de una norma jurídica general o particular, legislativa o contractual y donde se quiere determinar el alcance, modalidad, orientación o explicitación, esto es, que se requiere su interpretación en un determinado sentido.

- Deber de motivación

Ariano E., (2015), la introducción del deber de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno Estado de Derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normativa vigente.

Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una “garantía de cierre de sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como un principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial”.

- Debido Proceso

Cubas V., (2000), este principio propugna que el proceso debe reunir un mínimo de garantías y requisitos que aseguren que el proceder del órgano jurisdiccional sea justo para las partes

- Derecho a la prueba

Figuroa E., (2016), el derecho a la prueba como tal es consecuencia de la concepción formal y material de un derecho fundamental, el cual revela contenidos de juridicidad y moralidad que deben ser puestos de relieve.

Rioja A., (2016), el derecho de las partes de probar tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por la partes en los actos postulatorios del mismo. Por ello no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, garantizando esta igualmente, la actuación y valoración de la misma sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan .

- Demanda

Cabrera M., y Aliaga F., (2018) una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso, constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. La demanda es el acto que materializa un poder jurídico (la

acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso.

Carrión J., (2016), la demanda en efecto, es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando al Estado la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo. Mediante ella, propone el actor, su pretensión procesal cuya tutela o protección jurisdiccional aspira. En otras palabras, la demanda, es el medio por el cual una persona pide al organismo jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicita dirima una incertidumbre jurídica, ambas de naturaleza jurídica.

- Hechos admitidos

Quispe C., (2020), los hechos señalados en la demanda pueden ser admitidos por el demandado de manera expresa en el escrito de contestación como también de manera tácita. Sobre esta última, el artículo 19 de la NLPT prevé que, si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos.

Ledesma M., (2008), son aquellos en los que ambas partes están de acuerdo con su producción, esto es, no hay discrepancia y por lo general son producto de las afirmaciones de una parte que la otra acepta.

Los hechos admitidos generan dos consecuencias inmediatas: obliga al juez a tener presente la afirmación bilateral al tiempo de sentenciar; y, genera suficiente acreditación sin necesidad de discusión alguna.

- Hechos notorios

Quispe C., (2020), aquellos que son de conocimiento público por su actualidad, ser parte de la cultura general o haber sido abordados recurrentemente por los medios de información. La actuación de pruebas para acreditarlos deviene en innecesaria y si solo ellos constituyen el sustento fáctico de las posiciones de las partes, nos encontraremos ante una situación que habilita recurrir al juzgamiento anticipado.

Ledesma M., (2008), son verdades científicas, históricas y geográficas, generalmente reconocidas. La noción de hecho notorio no incluye el saber que cada uno de los miembros de la sociedad pueda tener, sino cómo pueden adquirir inteligencia con los elementos de información que, otro cualquiera, tenga a su alcance.

- Hechos presumidos por ley

Ledesma M., (2016), las presunciones legales son deducciones de carácter general que la ley hace y a las que atribuye una determinada eficacia.

En la presunción legal el ordenamiento jurídico establece que probados ciertos presupuestos, el juez debe de tener por ciertos los hechos. Importa la prueba indiciaria impuesta por el legislador ante la evidencia judicial de determinados hechos desconocidos.

Rioja A., (2016), una presunción legal constituye una proposición normativa respecto de la veracidad de un hecho, si se admite prueba en contrario es relativa, caso contrario, esta es absoluta. Se excluye así de prueba a aquellos hechos establecidos por la norma como situaciones que no requieren dicha carga o su necesidad de ser acreditados en el proceso, por lo que tampoco será objeto de debate ni formará parte de los puntos controvertidos.

- Hechos recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada

Quispe C., (2020), éste supuesto alude a situaciones en la que se alegan hechos cuya existencia o veracidad ya ha sido constatada en algún caso previo en el que se ha emitido una sentencia con calidad de cosa juzgada.

Tales tipos de hechos pueden apreciarse cuando ya se resolvió una controversia entre las mismas partes o en casos en los que el demandante pertenece al mismo grupo o categoría de aquella o aquellas personas que fueron parte actora en el proceso en el que se expidió la sentencia con calidad de cosa juzgada y se invocó, en base a los mismos hechos, la pretensión intentada en el nuevo proceso.

- Inasistencia del demandante

Vinatea L., y Toyama J. (2019), en este caso el demandado podrá constar la demanda, observando los requisitos para tal fin, continuando la audiencia.

Avalos O., (2011), ello no constituirá impedimento alguno para que continúe dicha audiencia –aunque, como es obvio, no habrá conciliación alguna por no estar presentes ambas partes-, debiendo la parte contestar la demanda.

- Indemnización

Valderrama, L., Navarrete A., Diaz K., Cáceres J., Tovalino F., (2016), suma de dinero que busca resarcir el daño ocasionado al afectado, debiendo existir una relación directa entre hecho causante y daño causado para determinar la responsabilidad del agente.

En general, en el ámbito laboral, el otorgamiento de una indemnización tiene por objeto la reparación de un daño causado al trabajador; de modo tal que es imposible que dichas indemnizaciones puedan ser pensadas como un ingreso remunerativo para el trabajador. Esto se debe a que la remuneración tiene como intención primordial la contraprestación de los servicios prestados por el trabajador.

- Invalidez de Contratos Administrativos de Servicios

II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, Lima, Tema 2, Acuerdos 2.1.2. y 2.1.3. (2014), existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y, cuando el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.

- Mejora de legitimidad de la Justicia Laboral

Quispe C., (2020), permite concretar la celeridad, principal exigencia que la ciudadanía le hace al sistema de justicia.

- Practicas eficientes

Quispe C., (2020), las que coadyuven a lograr los fines que sustentaron la adopción del vigente modelo procesal.

Una práctica que puede coadyuvar a la eficiencia y celeridad de los juicios laborales es la del juzgamiento anticipado.

- Rebeldía

Valderrama, L., Navarrete A., Diaz K., Cáceres J., Tovalino F., (2016), instituto procesal que se configura cuando el demandado no contesta la demanda dentro del plazo de ley a pesar de haber sido notificado válidamente, o no concurre a la audiencia de conciliación o lo hace de forma incorrecta o defectuosa. También podrá declararse su rebeldía cuando habiendo asistido a la audiencia no cuenta con los poderes suficientes para conciliar o no contesta la demanda.

Ledesma M., (2009), la rebeldía es una modalidad de inacción del demandado que se configura no solo con la ausencia de este en el proceso sino con la omisión para contestar la demanda dentro del plazo señalado. La parte puede apersonarse al proceso y no contestar la demanda e incurrir en rebeldía.

- Reconocimiento

Ledesma M., (2016), el reconocimiento constituye una especie de confesión. En el reconocimiento se confiesa la certeza de lo que otro dice. Solo se reconocen pretensiones y razones; esto es, que quien se presenta en el proceso reconociendo el derecho de la parte, no controvierte el tema fáctico porque da legitimidad suficiente a la demanda que contra él se interpuso.

- Reposición

Valderrama, L., Navarrete A., Diaz K., Cáceres J., Tovalino F., (2016), tutela que busca el retorno del trabajador a su anterior puesto de trabajo, dándose preferencia a la continuidad del contrato y a la conservación de las mismas condiciones laborales originales al restar los efectos extintivos al despido ilícito como si este no hubiera operado.

La medida de reposición o readmisión en el empleo (*restitutio in integrum*) es considerada como una de las opciones más enérgicas para restaurar el vínculo laboral que fue disuelto por medio de un acto de despido ilícito. La nulidad del despido se establece como un remedio de protección del interés del trabajador frente a un acto de despido gravemente lesivo, quitándole a este la producción de efectos válidos.

- Teoría del caso

Malca V., (2017), es la tesis o la propuesta de solución que las partes dan a los hechos que son objeto de controversia. Es lo que se pretende que el juez crea, es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal. La Teoría del Caso supone que cada parte toma una posición frente a los hechos, la evaluación de las pruebas y la calificación jurídica de la conducta.

La Teoría del Caso es, pues, el planteamiento que el demandante o la demanda hace sobre los hechos jurídicamente relevantes, las pruebas que las sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan .

Espinoza A., un punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que si el juez la mira desde allí verá en ella lo que nosotros vemos. Es nuestra simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió, la brújula del litigante, un mapa que se diseña desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos y que tiene tres elementos:

- a. Fáctico: es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la responsabilidad o no del procesado.
 - b. Jurídico: consiste en la subsunción de los hechos dentro de un tipo penal.
 - c. Probatorio: son los medios probatorios que acreditaran las proposiciones fácticas.
- Podemos afirmar entonces que la teoría del caso es una herramienta importante porque permite:

- a. Realizar un análisis estratégico del caso.
- b. Ordenar y clasificar la información del caso.
- c. Adecuar los hechos al tipo penal, lo cual servirá para defender la tesis.
- d. Determinar qué es lo que esperamos de la investigación.
- e. Seleccionar la evidencia relevante.
- f. Detectar debilidades propias.
- g. Identificar las debilidades de la parte contraria

CAPÍTULO IV: HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1 HIPOTESIS GENERAL

La Audiencia de Conciliación se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

4.2 HIPOTESIS ESPECIFICAS

4.2.1 La contestación de demanda está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

4.2.2 El análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

4.2.3 La prescindencia de actuación de medios probatorios está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

4.3 DEFINICION CONCEPTUAL Y OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

Variable X: Audiencia de Conciliación.

Malca V., (2017), en una audiencia de conciliación el conciliador deberá ofrecer fórmulas de solución de conflictos, siempre tomando en cuenta los distintos

principios que inspiran el Derecho del trabajo, sobre todo al principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Teniendo en consideración que debido a su falta de preparación, a la deficiente y desigual capacidad de negociación, por ignorancia o desigualdad, en muchos casos el trabajador se encuentra en una situación menos favorable que la del empleador; y por ese motivo en reiteradas ocasiones cede a las pretensiones planteadas por este, incluso cuando las propuestas son notoriamente vergonzosas y vulneran de forma evidente diversos mandatos constitucionales, como el principio de irrenunciabilidad, quienes se encargan de llevar a cabo una conciliación no sólo deben tratar que las partes lleguen a un acuerdo a toda costa, sino sobre todo, deben velar porque el trabajador reciba lo que le corresponde o, en el peor de los casos, una cantidad que no afecte el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Es importante recalcar que el juez se encuentra facultado para convocar a las partes a efectos de que arriben a un acuerdo conciliatorio, lo que puede darse en cualquier estado del proceso. El magistrado, luego de escuchar las posiciones de las partes, debe de participar activamente en la conciliación, pero toda sugerencia que haga al respecto no significa un prejuzgamiento de la autoridad judicial, quién, a falta de avenimiento entre los justiciables y al momento de pronunciarse sobre la controversia, debe decidir la causa conforme a derecho.

Es de destacar también que las expresiones o manifestaciones que hagan las partes en la actividad conciliatoria no constituye de ningún modo declaración alguna que el juez pueda apreciar y valorar a efectos de tenerlas en cuenta al emitir la sentencia. Esto resulta saludable y acertado, porque sino todo intento de conciliación colapsaría ante la posibilidad de que se pueda hacer valer con efectos probatorios cualquier declaración o dicho de las partes acontecido en el procedimiento conciliatorio.

Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado.

Idrogo, T., (2014), esta institución ha sido regulada en nuestro ordenamiento jurídico nacional a partir del código procesal civil (CPC), ya que se consideró que es una herramienta procesal necesaria para la tutela jurisdiccional que presta el Estado a los justiciables antes y durante el desarrollo del proceso, y por el cual las partes del proceso obtienen una oportuna, eficaz e idónea resolución

judicial que da una solución a los conflictos o incertidumbre jurídica; es decir, esta institución proporciona a los justiciables de los elementos materiales y humanos indispensables dotando de un acceso al servicio de justicia gratuito que se encuentra prescrito en el artículo VII del título preliminar del CPC.

Aválos O., (2011), en relación al ámbito procesal laboral en nuestro país, el juzgamiento anticipado fue regulada a partir de la Ley N° 26636 del año 1996. Siendo la aplicación de esta institución en proceso laboral viene siendo impulsada por las nuevas tendencias doctrinarias y la reforma procesal que se viene dando en sistema procesal; en donde existe la posibilidad que el juez se pronuncie sobre el fondo de litis en la audiencia de conciliación, a pesar que el demandado contesta la demanda o no, en el caso que se presente cualquiera de los supuestos para aplicar el juzgamiento anticipado, tal como se encuentra regulado en el artículo 43 de la NLPT.

4.4 CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Variable X	Contestación de demanda	Reconocimiento: Expreso / Tácito Inasistencia del demandante Rebeldía: No asiste a Audiencia / Asiste a Audiencia pero no contesta demanda / Asiste a Audiencia pero no tiene poderes suficientes para conciliar	1 2, 3 4, 5, 6	Ordinal
Audiencia de Conciliación	Análisis del caso	Teoría del Caso: (Demanda –Absolución) / Cuestión debatida es de puro Derecho	7, 8	
	Prescendencia de actuación de medios probatorios	Hechos admitidos / Hechos presumidos por Ley / Hechos notorios / Hechos recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada	9, 10, 11, 12	
Variable Y	Principios Procesales	Deber de Motivación / Derecho a la Prueba / Concentración / Debido Proceso	13, 14, 15, 16	Ordinal
Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Celeridad Procesal	Agilidad de plazos / Practicas eficientes / Mejora de legitimidad de la Justicia Laboral.	17, 18, 19	
	Pretensión	Reposiciones / Indemnizaciones / Bono por Función Jurisdiccional / Invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional / Invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal	20, 21, 22, 23, 24	

CAPÍTULO V: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 ENFOQUE, TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

5.1.2 Enfoque de la investigación

Cuantitativo: Hernández R., Fernández C. y Baptista P., (2014), el enfoque cuantitativo tiene como fin comprobar la hipótesis empleando la recopilación de información y la medición de forma numérica, para analizarla de forma estadística, y dar a conocer líneas, aspectos o parámetros y comprobar alguna teoría.

En este sentido, la presente investigación ha de desarrollarse bajo un enfoque cuantitativo, ya que las variables han de ser medidas y posteriormente analizadas empleando métodos estadísticos, para probar las hipótesis planteadas y extraer las conclusiones pertinentes.

5.1.2 Tipo de investigación;

Básico: Valderrama S., (2015), a la investigación básica se le conoce como investigación pura, teórica o fundamental. Tiene la finalidad de aportar un conjunto de conocimientos científicos sin ser necesario que se produzcan resultados de empleabilidad práctica de forma inmediata. Con el fin de brindar aportes científicos o teóricos, la información recolectada se basa en hechos de realidad dirigida a descubrir leyes y principios.

5.1.3 Nivel de la investigación:

Descriptivo – explicativa, porque tiende a describir las características de la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales, además de las teorías que están basados en el tema.

Correlacional, se pretende establecer la correlación entre la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P.,(2014), el nivel correlacional de una investigación tiene el propósito de saber el nivel de asociación o la interrelación que pueda haber entre las variables, categorías o conceptos, en determinado entorno o la muestra. Ocasionalmente se estudia solamente la correlación de dos variables, pero frecuentemente vinculan en la investigación tres, cuatros o más variables.

5.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

5.2.1 Métodos de Investigación científica

Hipotético – deductivo, consiste en la generación de hipótesis a partir de dos premisas, una universal (leyes y teorías científicas, denominada: enunciado nomológico) y otra empírica (denominada enunciado entimemático, que sería el hecho observable que genera el problema y motiva la indagación), para llevarla a la contrastación empírica (Popper, 2008). Tiene la finalidad de comprender los fenómenos y explicar el origen o las causas que la generan. Sus otros objetivos son la predicción y el control, que serían una de las aplicaciones más importantes con sustento, asimismo, en las leyes y teorías científicas. En suma, en el modelo hipotético-deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular, que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático, aplicativo o tecnológico), y en tanto que no, bien podría impulsar su reformulación hasta agotar los intentos para hacerla veraz, o abandonarla y replantearla sobre la base de otros preceptos teóricos que indiquen una orientación distinta o alternativa a la anterior. Su camino deductivo es uno común a todas las ciencias fácticas basadas en hechos y con sustento ineludible en la medición o cuantificación, en la objetividad de los procedimientos (dejando de lado las convicciones subjetivas, o creencias del investigador) y en la experiencia para la contrastación de sus hipótesis, que tendrían como finalidad primera y

última, tanto la ampliación del conocimiento a través de la pretensión de universalidad de los resultados encontrados, como de la generación de leyes científicas que permitan tanto la explicación de las causas de los fenómenos como la predicción, control y retrodicción de su ocurrencia.

Deductivo, se pretende extraer consecuencias a partir de una proposición llegando a establecer la relación entre una variable y otra. No se busca encontrar la causa de un fenómeno sino la relación que pueda existir.

Bernal C., (2010), corresponde a método de razonamiento que extrae conclusiones globales para explicar aspectos determinados. Inicia analizando teorías, principios, lineamientos, que se aplican formalmente y con validez comprobada, para aplicarlos finalmente para solucionar determinados hechos.

5.2.2 Diseño de la Investigación científica

No experimental, no se admite la manipulación de las variables por el investigador.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P., (2014), puede ser definida como investigaciones desarrolladas sin manipulación deliberada de cada variable. En otras palabras, corresponde al estudio en el que no se modifica intencionalmente las variables para observar el efecto en otra variable.

De corte transversal: Moreno M., (2015), El diseño de tipo transversal ha consistido en el análisis observacional de un grupo de menores diferenciando entre aquellos que presentaban un comportamiento adecuado y aquellos que presentaban un comportamiento inadecuado o con conductas disruptivas.

5.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

5.3.1 Universo poblacional

Conjunto formado por todos los elementos que posee una serie de características comunes. Es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos individuos, objetos o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio; y que se pueden identificar en un área de interés para ser estudiados, por lo cual quedarán involucrados en la hipótesis de investigación. Cuando se trata de individuos humanos es más adecuado denominar población; en cambio, cuando no son personas, es preferible denominarlo universo de estudio.

El universo poblacional de la investigación está conformada por 952 expedientes ordinarios laborales tramitados en el Segundo y Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

5.3.2 Tamaño muestral

Valderrama S., (2015), corresponde al subconjunto que representa al universo de estudio o población. Se considera representativo, ya que refleja fidedignamente los aspectos característicos de la población al aplicarse la técnica apropiada de muestreo de donde surge.

La fórmula para calcular el tamaño de muestra cuando se conoce el tamaño de la población es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 p q N}{E^2(N-1) + z^2 pq}$$

Donde:

n = muestra

p=q=50% (proporciones complementarias) =0.5=0.5

E=5% (error de muestreo)

N=952 (universo poblacional)

Z=1,96

Reemplazando tendríamos:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 952}{(0.05)^2 (952-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5} = 274$$

La muestra a desarrollar durante la investigación es 274 expedientes ordinarios laborales tramitados en el Segundo y Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.

5.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.4.1 Técnicas

Observación: Según López P., y Fachelli S., (2015), es una de las técnicas de investigación social de más extendido uso en el campo de la Sociología que ha trascendido el ámbito estricto de la investigación científica, para convertirse en una actividad cotidiana de la que todos participamos tarde o temprano. Se ha creado el estereotipo de que la encuesta es lo que hacen los sociólogos y que éstos son especialistas en todo. La encuesta se ha convertido en algo más que un solo instrumento técnico de recogida de datos para convertirse en todo un procedimiento o un método de investigación social cuya aplicación significa el seguimiento de un proceso de investigación social cuantitativa su extensión, destinado a la recogida de los datos de la investigación, pero en el que se involucran un conjunto diverso de técnicas que combinadas, en una sintaxis propia y coherente, que se orientan y tienen como objetivo la construcción de un objeto científico de investigación. Entre estas técnicas presentes en toda práctica de investigación con encuesta se encuentran: el diseño de la muestra, la construcción del cuestionario, la medición y la construcción índices y escalas, la entrevista, la codificación, la organización y seguimiento del trabajo de campo, la preparación de los datos para el análisis, las técnicas de análisis, el software de registro y análisis, la presentación de resultados.

5.4.2 Instrumentos

Registro de datos: La noción de registro de datos, por lo tanto, está vinculada a consignar determinadas informaciones en un soporte. El registro de datos puede desarrollarse tanto en un papel como en formato digital. Por ejemplo: *Apenas llegué a la oficina, un empleado administrativo me pidió mis documentos y procedió al registro de datos en una planilla, Gracias a esta nueva herramienta tecnológica que acabamos de incorporar, el registro de datos será mucho más velo.*

Hernández R., Fernández C. y Baptista P., (2003), métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos: Tal como su nombre lo indica, son todos aquellos medios destinados a recoger información de la realidad circundante, pudiendo este ser de la naturaleza o de la comunidad, desde una balanza en las ciencias naturales, hasta un cuestionario u observación.

Permiten al investigador, recolectar los datos, los que luego serán tabulados, analizados e interpretados.

5.4.3 Procesamiento y análisis de datos

El procesamiento y análisis de datos se hará con los datos obtenidos de la encuesta, se elaborará una base de datos en SPSS 24, luego se trasladará a la tesis donde se realizará el análisis descriptivo de tablas y figuras. Posteriormente se desarrollará la estadística inferencial con la finalidad de contrastar las correspondientes hipótesis.

5.4.4 Validez y confiabilidad

La validez del instrumento será obtenida de acuerdo al dictamen de expertos, quienes poseen el debido conocimiento de las variables conciliación y juzgamiento anticipado en los procesos ordinarios laborales.

Hernández R., Fernández C. y Baptista P.,(2014), la validez se entiende como el nivel de medición real que un instrumento realiza sobre la variable. Todo instrumento que se utiliza debe poseer validez de medición

Valderrama S., (2015), la confiabilidad de los instrumentos se determinará a través del coeficiente Alfa de Cronbach, para conocer el nivel de homogeneidad que posee cada ítem de determinado instrumento.

En el presente para determinar la confiabilidad del instrumento no se procesaron los datos para definir el coeficiente Alfa de Cronbach, en tanto que, la muestra a desarrollar durante la investigación son expedientes.

5.4.5 Ética en la investigación.

La investigación acató los principios y valores éticos, se reserva la información obtenida. Siendo que con base a las normas APA, los textos expuestos fueron citados respetando la respectiva fuente y por ende el derecho de autor, por tanto no se opondrá a los principios de la moral y la ética en los contextos formulados como principios de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO VI: RESULTADOS

6.1 ANALISIS DESCRIPTIVO

TABLA 01: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	58	21.2
No	216	78.8
Total	274	100.0

1. Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso

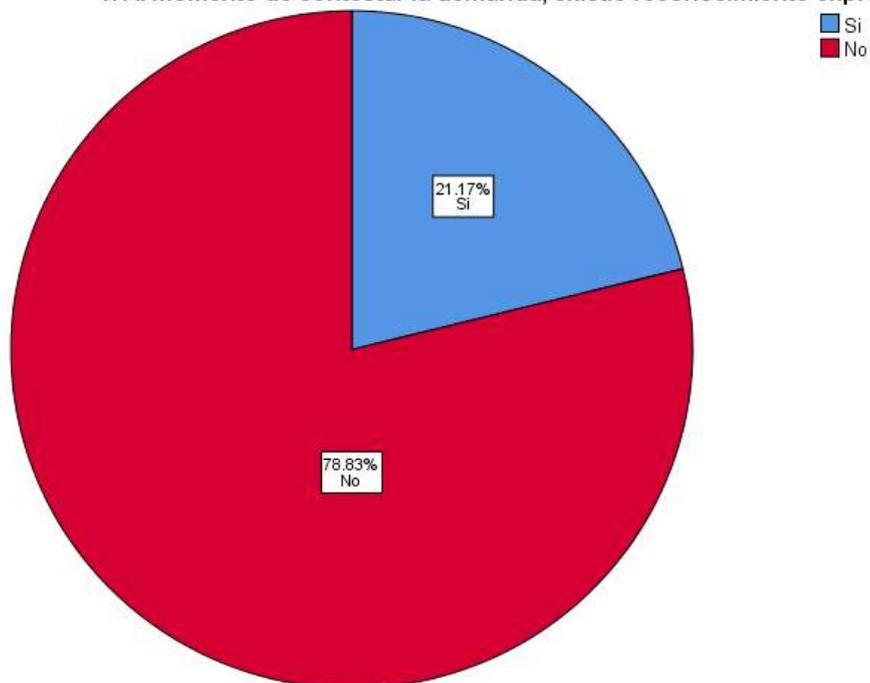


FIGURA 01: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso

De acuerdo a la figura 01 al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso con el 21.17% si y con el 78.83% no.

TABLA 02: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	22.6
No	212	77.4
Total	274	100.0

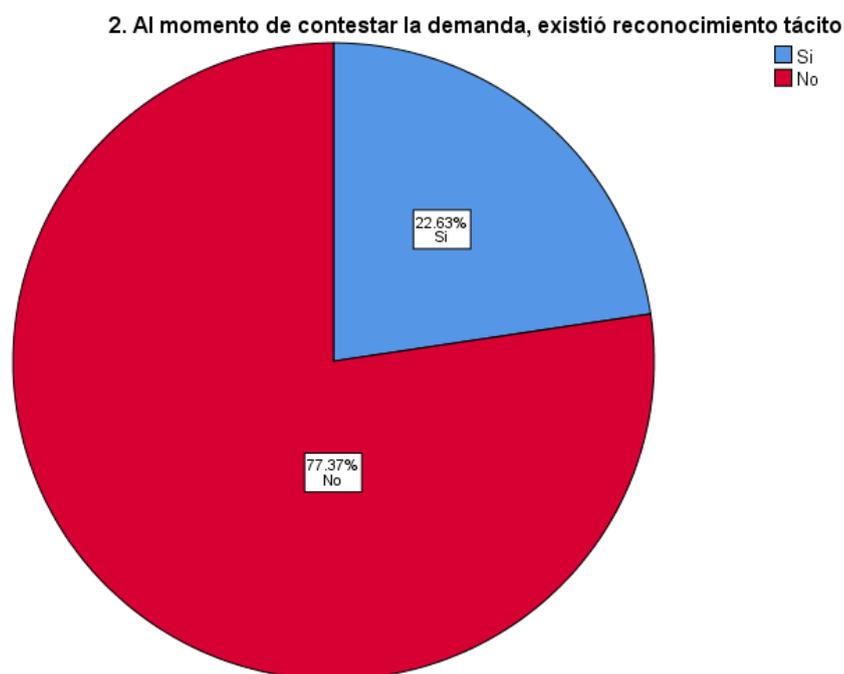


FIGURA 02: Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito

De acuerdo a la figura 02 al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito con el 22.63% si y con el 77.37% no.

TABLA 03: El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	2.2
No	268	97.8
Total	274	100.0

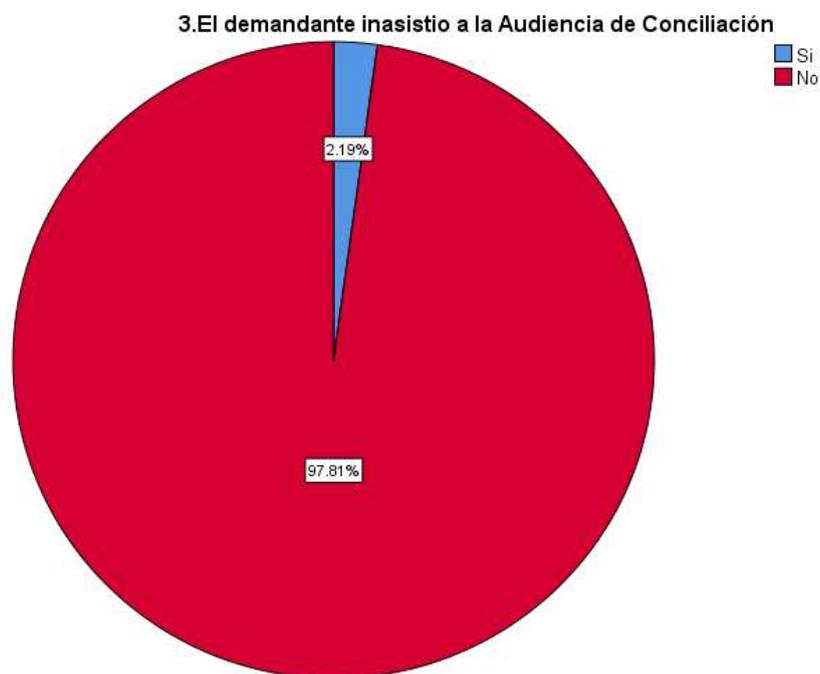


FIGURA 03: El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación asistido a la Audiencia de Conciliación

De acuerdo a la figura 03 el demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación con el 2.19% si y con el 97.81% no.

TABLA 04: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	93	33.9
No	181	66.1
Total	274	100.0

4.El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación

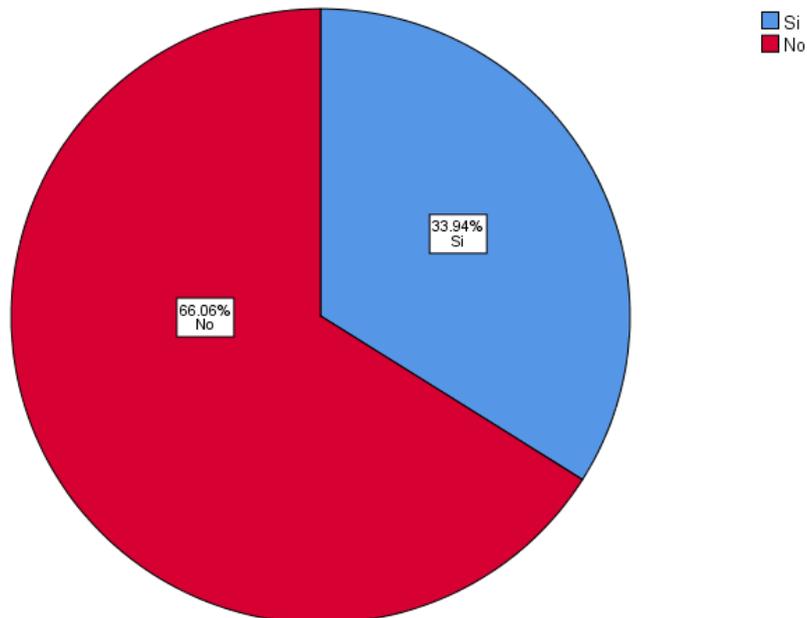


FIGURA 04: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación

De acuerdo a la figura 04 el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación con el 33.94% si y con el 66.06% no.

TABLA 05: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	16.4
No	229	83.6
Total	274	100.0

5. El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación

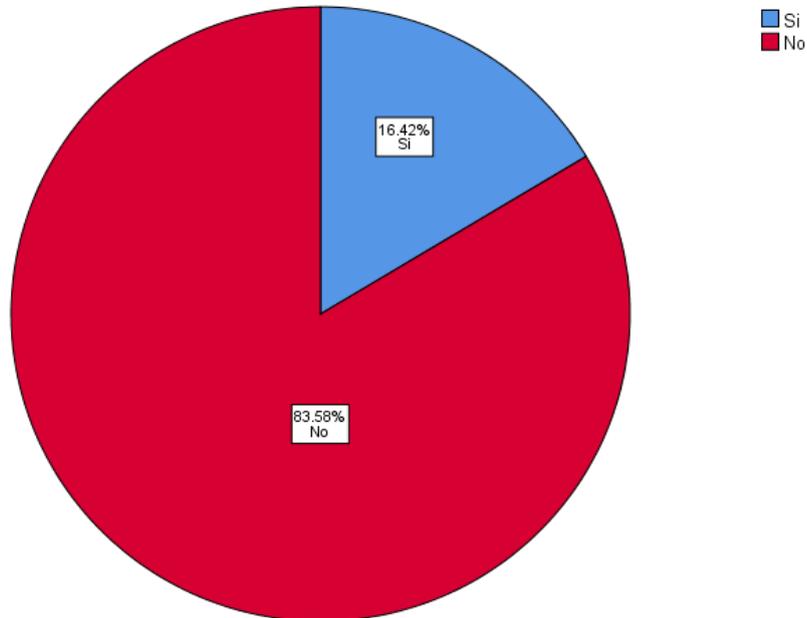


FIGURA 05: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación

De acuerdo a la figura 05 el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación con el 16.42% si y con el 83.58% no.

TABLA 06: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	16.4
No	229	83.6
Total	274	100.0

6. El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación

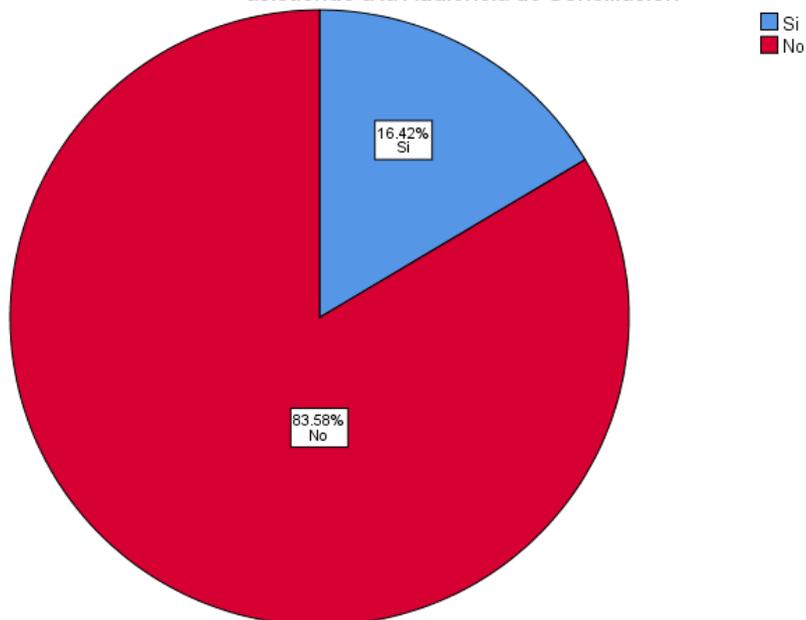


FIGURA 06: El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación

De acuerdo a la figura 06 el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación con el 16.42% si y con el 83.58% no.

TABLA 07: El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	33	12.0
No	241	88.0
Total	274	100.0

7. El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución

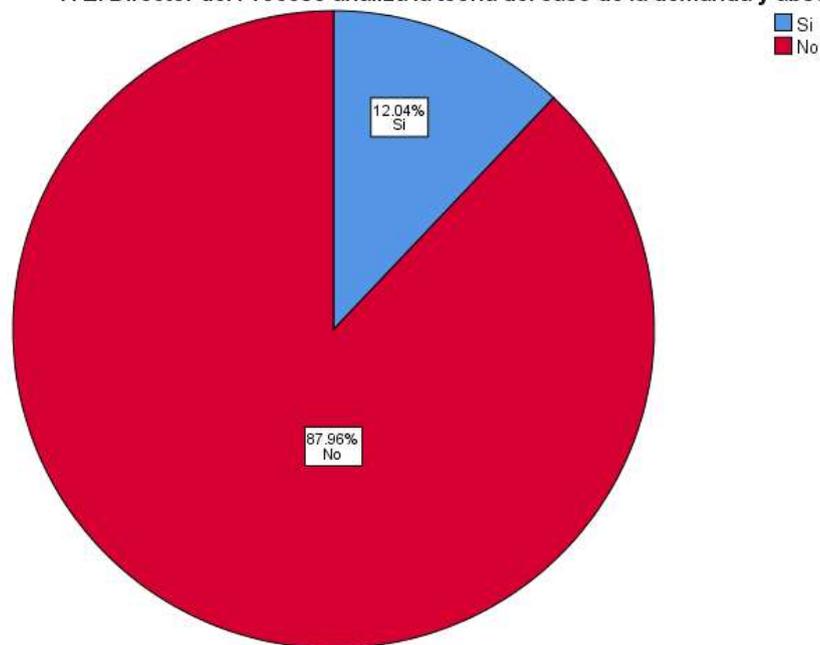


FIGURA 07: El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución

De acuerdo a la figura 07 el Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución con el 12.04% si y con el 87.96% no.

TABLA 08: El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	8.4
No	251	91.6
Total	274	100.0



FIGURA 08: El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho

De acuerdo a la figura 08 el Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho con el 8.39% si y con el 91.61% no.

TABLA 09: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	9.1
No	249	90.9
Total	274	100.0

9. El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos

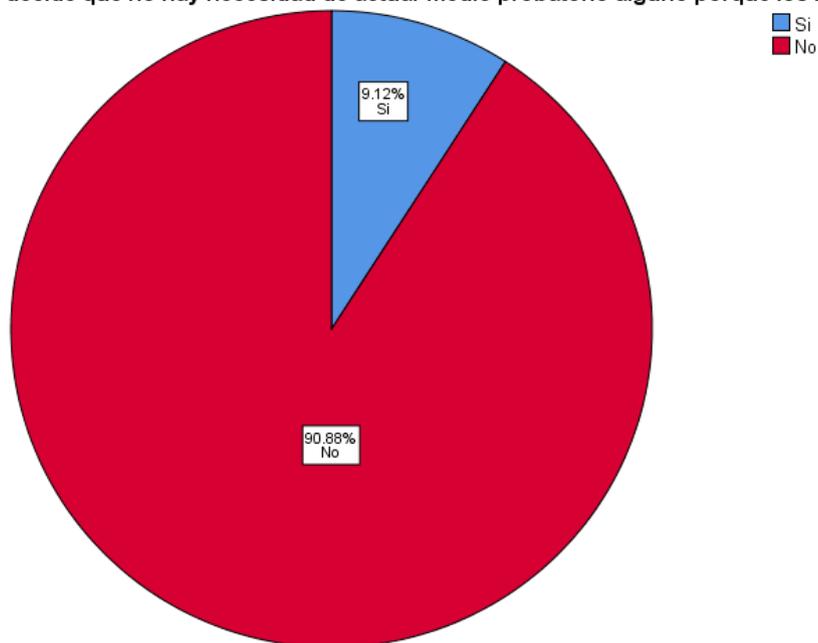


FIGURA 09: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos

De acuerdo a la figura 09 el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos con el 9.12% si y con el 90.88% no.

TABLA 10: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	9.1
No	249	90.9
Total	274	100.0

10. El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley

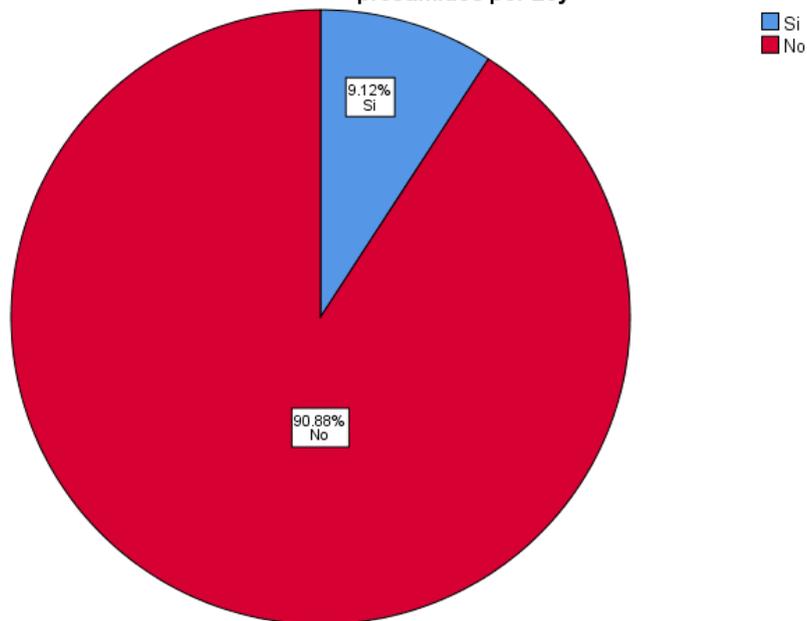


FIGURA 10: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley

De acuerdo a la figura 10 el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por ley con el 9.12% si y con el 90.88% no.

TABLA 11: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	2.9
No	266	97.1
Total	274	100.0

11. El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios

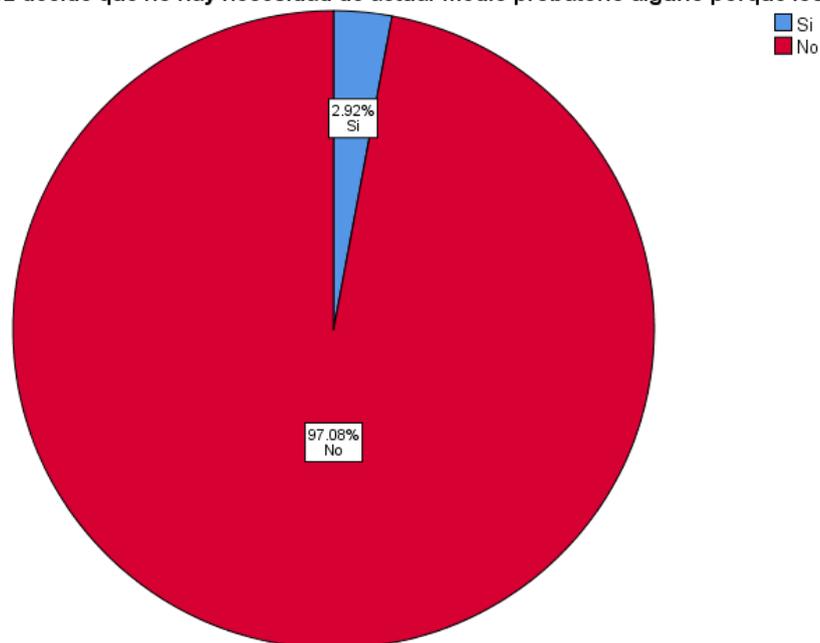


FIGURA 11: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios

De acuerdo a la figura 11 el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios con el 2.92% si y con el 97.08% no.

TABLA 12: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	2.9
No	266	97.1
Total	274	100.0

12. El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada

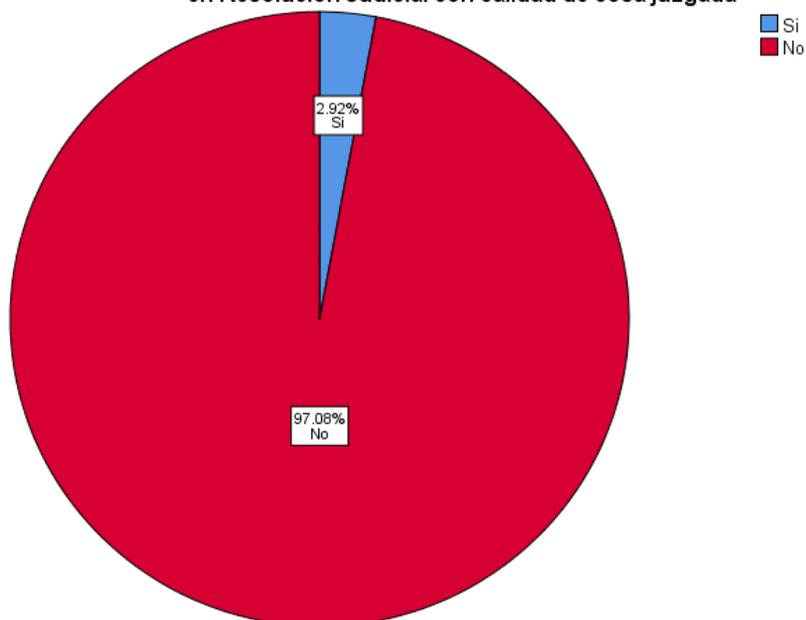


FIGURA 12: El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada

De acuerdo a la figura 12 el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada notorios con el 2.92% si y con el 97.08% no.

TABLA 13: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	31	11.3
No	11	4.0
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

13. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación

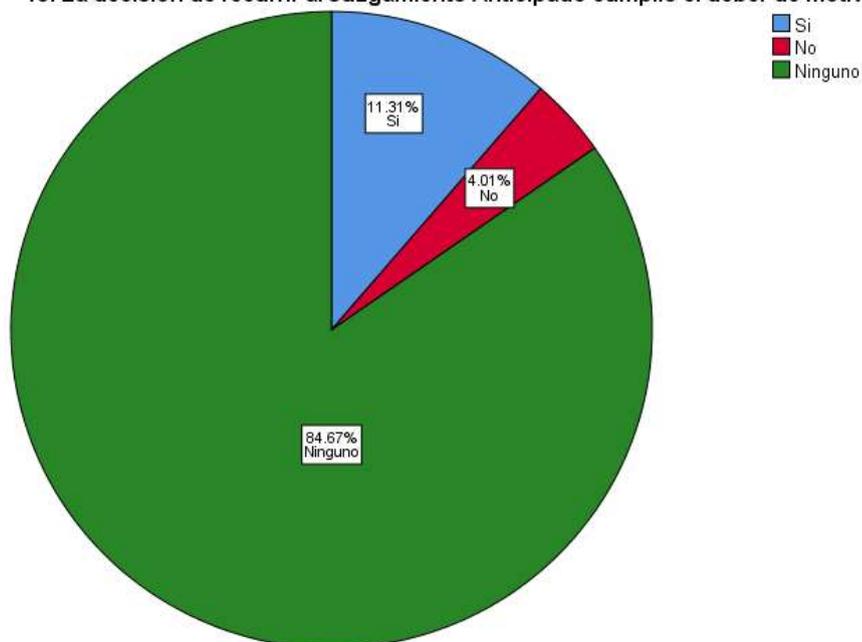


FIGURA 13: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación

De acuerdo a la figura 13 la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación con el 11.31% si, con el 4.01% no y 84.67% ninguno.

TABLA 14: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	2.2
No	36	13.1
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

14. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba

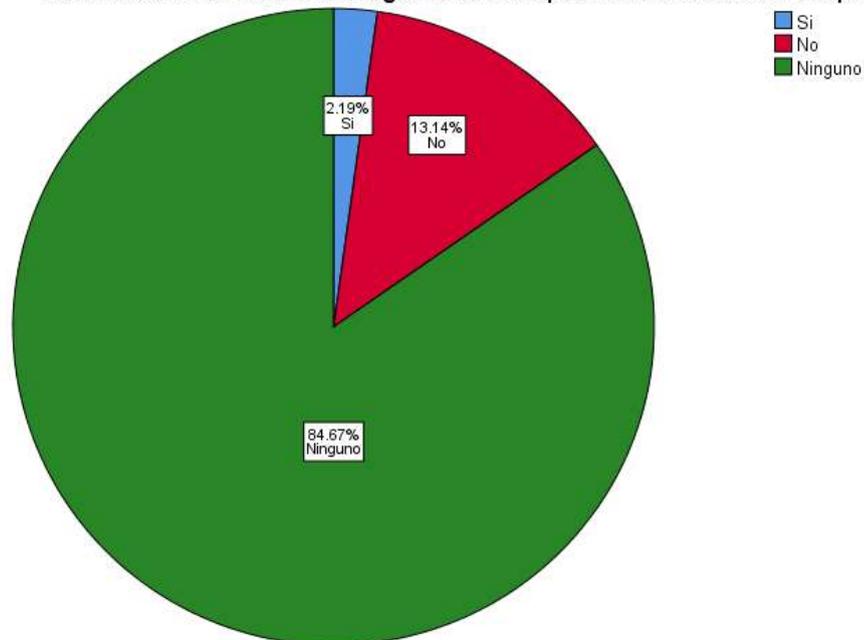


FIGURA 14: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba

De acuerdo a la figura 14 la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba con el 2.19% si, con el 13.14% no y 84.67% ninguno.

TABLA 15: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	9.9
No	15	5.5
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

15. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración

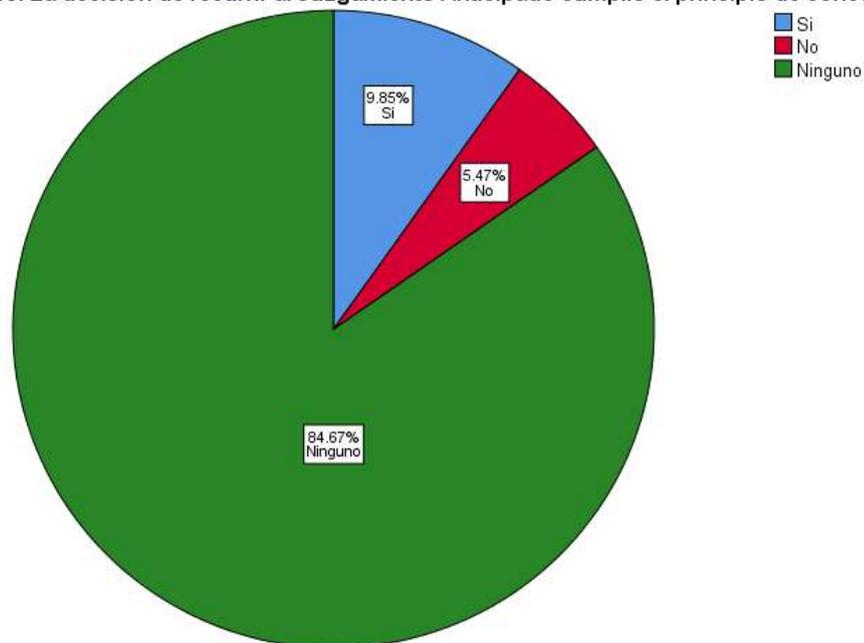


FIGURA 15: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración

De acuerdo a la figura 15 la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración con el 9.85% si, con el 5.47% no y 84.67% ninguno.

TABLA 16: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	9.9
No	15	5.5
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

16. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso

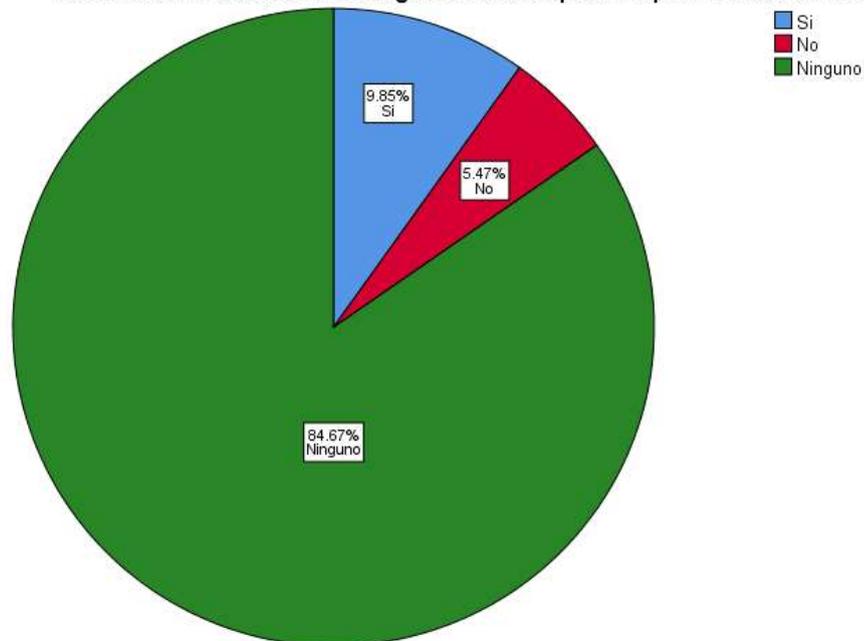


FIGURA 16: La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso

De acuerdo a la figura 16 la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el debido proceso con el 9.85% si, con el 5.47% no y 84.67% ninguno.

TABLA 17: El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	13.1
No	6	2.2
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

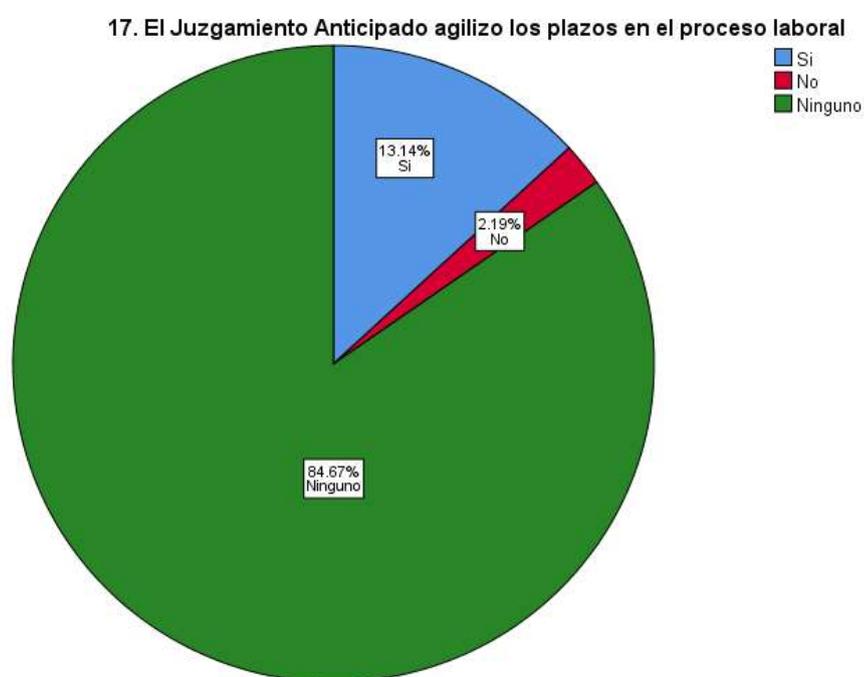


FIGURA 17: El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral

De acuerdo a la figura 17 el Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno.

TABLA 18: El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	13.1
No	6	2.2
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

18. El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral

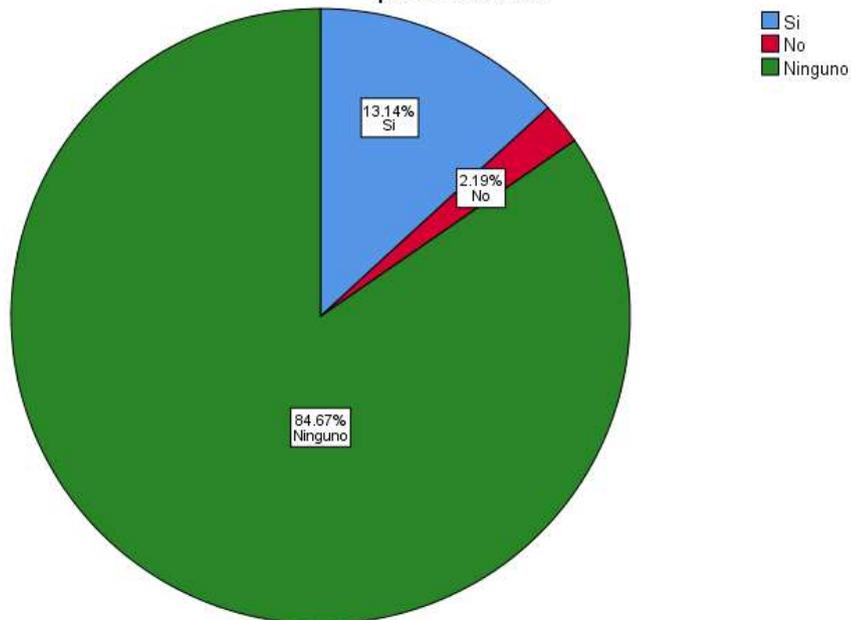


FIGURA 18: El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral

De acuerdo a la figura 18 el Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno.

TABLA 19: El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	13.1
No	6	2.2
Ninguno	232	84.7
Total	274	100.0

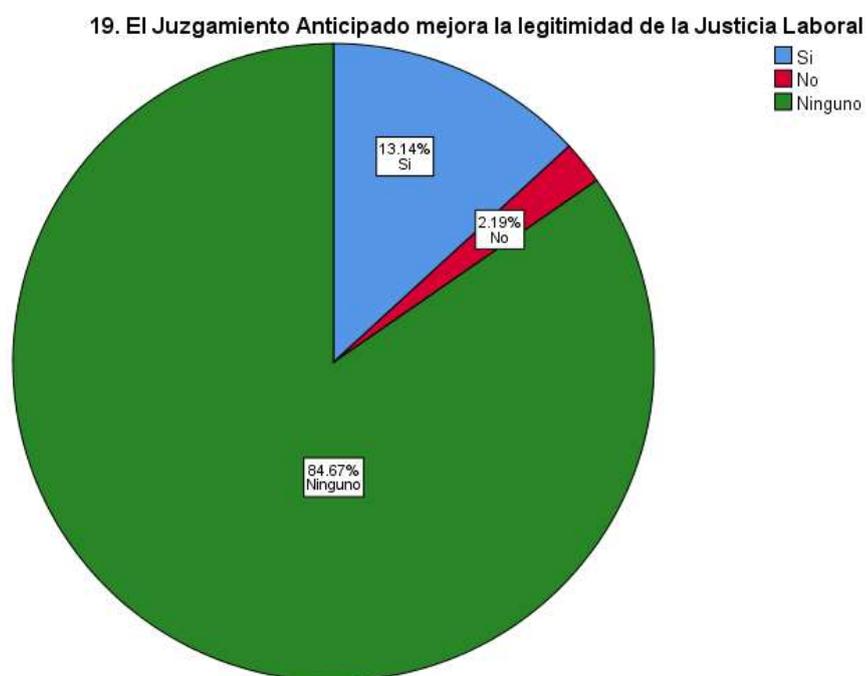


FIGURA 19: El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia

De acuerdo a la figura 19 el Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno.

TABLA 20: El proceso trata de una pretensión de reposición

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	58	21.2
No	216	78.8
Total	274	100.0



FIGURA 20: El proceso trata de una pretensión de reposición

De acuerdo a la figura 20 el proceso trata de una pretensión de reposición con el 21.17% si y con el 78.83% no.

TABLA 21:El proceso trata de una pretensión de indemnización

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	62	22.6
No	212	77.4
Total	274	100.0

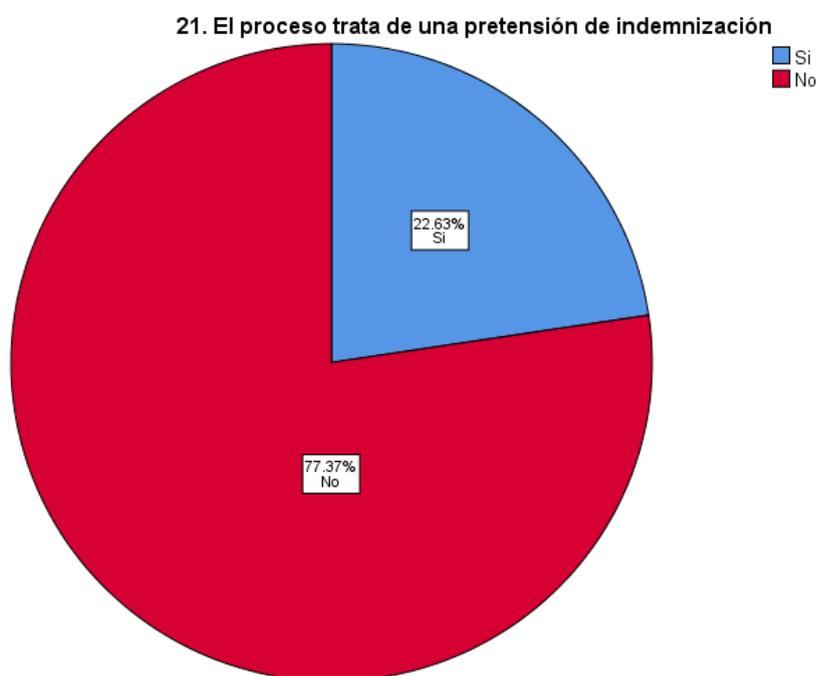


FIGURA 21: El proceso trata de una pretensión de indemnización

De acuerdo a la figura 21 el proceso trata de una pretensión de indemnización con el 22.63% si y con el 77.37% no.

TABLA 22:El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	72	26.3
No	202	73.7
Total	274	100.0

22. El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional

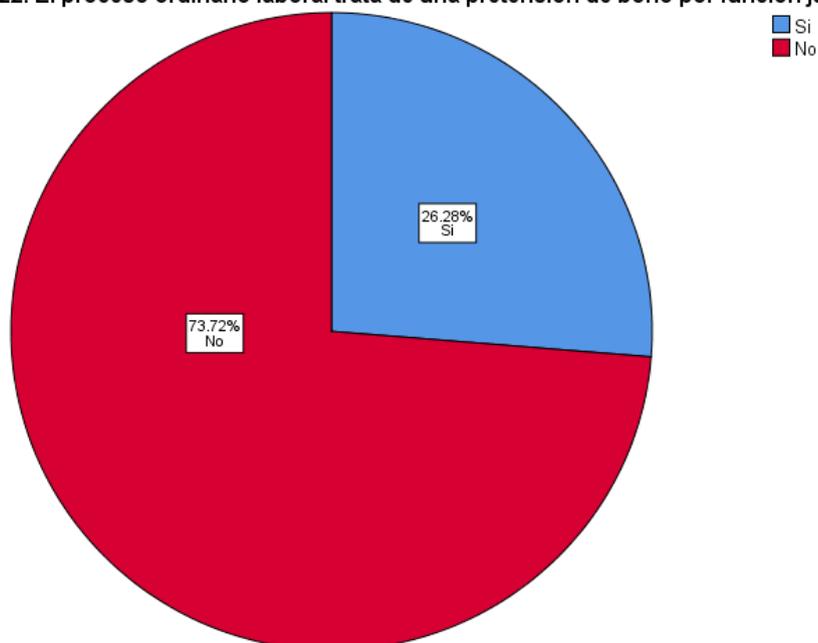


FIGURA 22: El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional

De acuerdo a la figura 22 el proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional con el 26.28% si y con el 73.72% no.

TABLA 23: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	28.5
No	196	71.5
Total	274	100.0

23. El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional

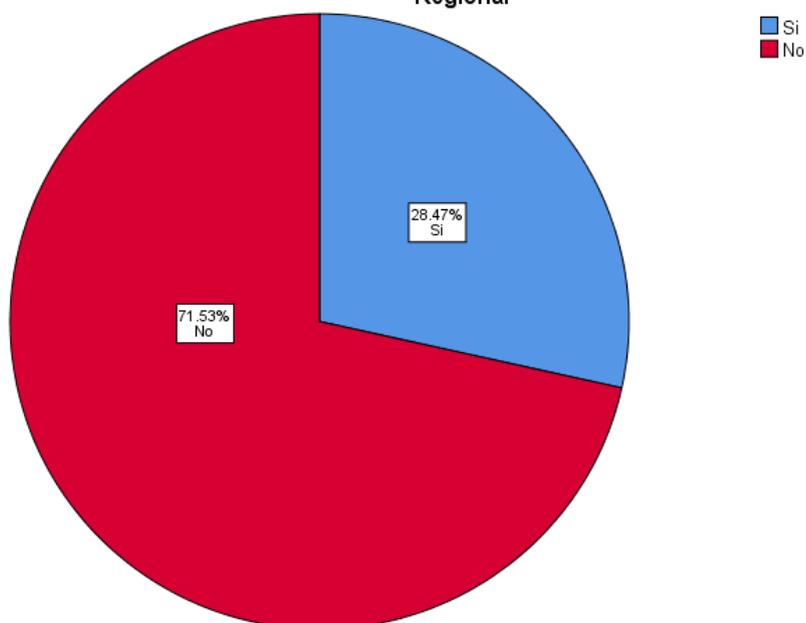


FIGURA 23: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional

De acuerdo a la figura 23 el proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional con el 28.47% si y con el 71.53% no.

TABLA 24: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	79	28.8
No	195	71.2
Total	274	100.0

24. El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal

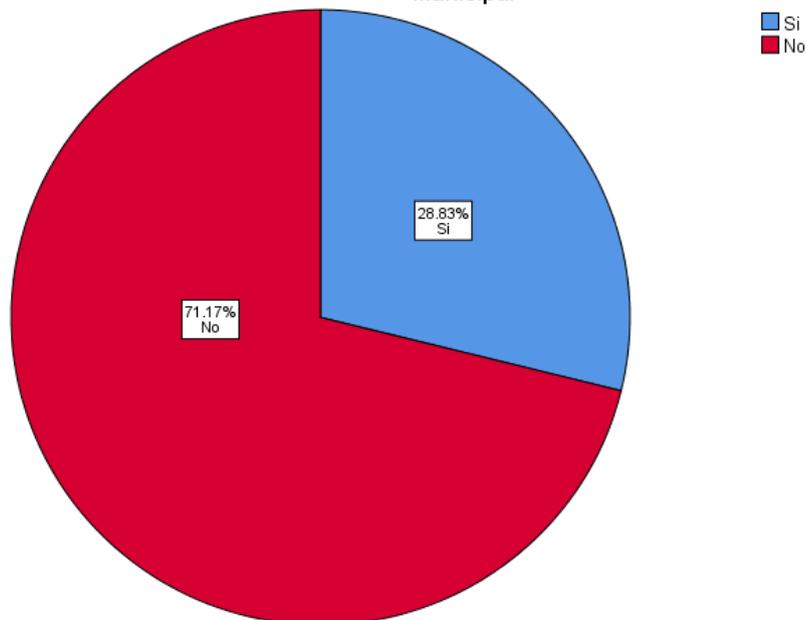


FIGURA 24: El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal

De acuerdo a la figura 24 el proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal con el 28.83% si y con el 71.17% no.

6.2 ANALISIS INFERENCIAL

Pruebas de normalidad

H0: Los datos siguen una distribución normal

H1: Los datos no siguen una distribución normal

TABLA 25: Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Variable X: Audiencia de Conciliación	.453	274	.000	.624	274	.000
Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	.473	274	.000	.555	274	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

De acuerdo a la Prueba de Normalidad, para 274 expedientes se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov y de acuerdo a la significancia bilateral los valores de 0.000 para ambas variables nos permite rechazar la H0, por lo que, podemos concluir que los datos no siguen una distribución normal, en este caso para la contrastación de las hipótesis se utilizó la prueba de Rho Spearman.

Contrastación de Hipótesis

TABLA 26: Escala de valores del coeficiente de correlación

Escala de valores del coeficiente de correlación

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Contrastación de la Hipótesis General:

H0: La Audiencia de Conciliación no se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

H1: La Audiencia de Conciliación se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

TABLA 27: Contrastación de la Hipótesis General

Rho de Spearman		Correlaciones	
		Variable X: Audiencia de Conciliación	Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado
Variable X: Audiencia de Conciliación	Coeficiente de correlación	1.000	.790**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	274	274
Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Coeficiente de correlación	.790**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	274	274

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la prueba de Rho de Spearman 0,790 nos indica una correlación positiva alta, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y aceptar que, la Audiencia de Conciliación se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Contrastación de la primera Hipótesis Especifica

H0: La contestación de demanda no está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

H1: La contestación de demanda está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

TABLA 28: Contratación de la primera Hipótesis Especifica

Rho de Spearman	Correlaciones		Dimensión 1: de
	Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	de	
Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Coefficiente de correlación	1.000	.516**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	274	274
Dimensión 1: Contestación de demanda	Coefficiente de correlación	.516**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	274	274

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la prueba de Rho de Spearman 0,516 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y aceptar que, la contestación de demanda está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Contratación de la segunda Hipótesis Especifica

H0: El análisis del caso no se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

H1: El análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

TABLA 29: Contrastación de la segunda Hipótesis Especifica

Rho de Spearman		Correlaciones	
		Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Dimensión 2: Análisis del caso
Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Coeficiente de correlación	1.000	.644**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	274	274
Dimensión 2: Análisis del caso	Coeficiente de correlación	.644**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	274	274

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la prueba de Rho de Spearman 0,644 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y aceptar que, el análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Contrastación de la tercera Hipótesis Especifica

H0: La prescindencia de actuación de medios probatorios no está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

H1: La prescindencia de actuación de medios probatorios está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

TABLA 30: Contratación de la tercera Hipótesis Especifica

Rho de Spearman		Correlaciones	
		Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Dimensión 3: Prescendencia de actuación de medios probatorios
Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado	Coeficiente de correlación	1.000	.602**
	Sig. (bilateral)	.	.000
	N	274	274
Dimensión 3: Prescendencia de actuación de medios probatorios	Coeficiente de correlación	.602**	1.000
	Sig. (bilateral)	.000	.
	N	274	274

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según la prueba de Rho de Spearman 0,602 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y aceptar que, la prescindencia de actuación de medios probatorios está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

CAPÍTULO VII: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a la investigación, al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito con el 22.63% si y con el 77.37% no. Llavilla J., (2017), los magistrados coinciden en que la desventaja es que no está regulado específicamente que en realidad son superables; el problema deviene en la rebeldía, en la desidia de la parte demandada en el desarrollo del proceso y cuando los abogados de las partes no vienen debidamente preparados a la audiencia.

Conforme a la investigación el demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación con el 2.19% si y con el 97.81% no. Cabrejo E., (2019), el 86% de los encuestados indica que casi siempre las partes que forman parte del proceso asisten a la audiencia para conciliar los procesos laborales ordinarios, mientras que el 14% indica que nunca asiste a las audiencias de conciliación.

Según la investigación, el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación con el 33.94% si y con el 66.06% no. Narbaiza K., (2019), la frecuencia con que la parte demandada incurre en rebeldía automática en el proceso laboral ordinario es de 124 casos de los 4489 casos tramitados durante los años 2013- 2014, representado el 3% de los expedientes. Siendo los casos que se presenta con mayor frecuencia el supuesto; cuando el demandado no asiste a la audiencia de conciliación que son 111 casos presentados, representando el 91% de los casos registrados durante los años 2013-2014.

Con arreglo a la investigación, el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación con el 16.42% si y con el 83.58% no. Narbaiza K., (2019), en el estudio realizado se ha llegado a determinar que los casos de rebeldía presentados durante los años 2013- 2014 solo representan el 3% de casos tramitados durante esos años. Asimismo se estableció que el supuesto que tiene mayor frecuencia en presentarse en los procesos laborales en

el distrito judicial de La Libertad ha sido el de no asistir a la audiencia de conciliación que representa el 91% dentro de los tres supuestos que la ley regula, siendo el supuesto de no presentar contestación de la demanda el segundo supuesto que representa el 7% y el supuesto con menor frecuencia en darse es el de no llevar poderes suficientes para conciliar en el momento de la audiencia de conciliación.

En la investigación, el demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación con el 16.42% si y con el 83.58% no. Narbaiza K., (2019), por otro lado, los otros dos supuestos regulados en la NLPT, que son el supuesto de no tener poderes para conciliar representan el 2% de los casos encontrados (siendo 3 casos presentados durante ese periodo); y el supuesto sobre no presentar contestación de la demanda que son 8 casos, representado el 7% entre los casos de rebeldía presentados en la investigación. Asimismo, en los casos de rebeldía automática registrados en los juzgados especializados de trabajo sujetos a investigación fueron en el año 2013 de 64 casos y en el año 2014 se registraron 60 casos. Entre los casos objeto de estudio para el presente resultado se puede observar que, en el año 2013, se registraron 18 casos de rebeldía automática en donde no sometieron a juzgamiento anticipado; y en el año 2014 se registraron 48 casos de rebeldía automática en donde los juzgadores laborales no aplicaron juzgamiento anticipado.

Conforme a la investigación el Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución con el 12.04% si y con el 87.96% no. Narbaiza K., (2019), en el año 2014 se registraron 16 casos en el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo sobre rebeldía automática que el juzgador no opto por llevar a juzgamiento anticipado porque necesita actuar medios probatorios o simplemente debido a que los hechos expuestos en la demanda no le generaban certeza ni convicción jurisdiccional para aplicar esta institución. Llavilla J., (2017), el juez al tener la posición de las partes por escrito a través de la presentación de la demanda y contestación resguarda el derecho de defensa, aunque no se llegue a la etapa probatoria, pues en el juzgamiento anticipado no se requiere actuación; distinto sería si no se le permitiría al demandado contestar la demanda o no se haya invitado a conciliar a las partes.

Con arreglo a la investigación, el Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho con el 8.39% si y con el 91.61% no. Llavilla J., (2017), en un 37.5% los abogados litigantes coinciden que las cuestiones de puro derecho las que son requisitos para la aplicación del juzgamiento anticipado del proceso, a su vez en un

18.75% manifiestan que la innecesaria actuación de medios probatorios es necesaria para la que la causa sea juzgada anticipadamente. Arce E., (2019), durante los años 2016 a marzo del 2019, se han aplicado 101 juzgamientos anticipados al momento de expedir sentencia, de los cuales 22 expedientes judiciales se sentenciaron aplicando el juzgamiento anticipado por el supuesto de cuestión de puro derecho, constituyendo el 21.8%.

Según la investigación, el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos con el 9.12% si y con el 90.88% no. Narbaiza K., (2019), en el año 2013 se registraron 93 casos en donde se procedió a juzgamiento anticipado, bajo la causal que no se ameritaba actuación probatoria; y 26 casos en donde se procedieron por el supuesto de cuestión de puro derecho. Así también en el año 2014, los casos de juzgamiento anticipado por el supuesto que no ameritaba actuación probatoria fueron de 41 casos y por cuestión de puro derecho fueron 16 casos.

En la investigación, el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por ley con el 9.12% si y con el 90.88% no. Arce E., (2019), durante los años 2016 a marzo del 2019, se han aplicado 101 juzgamientos anticipados al momento de expedir sentencia, de los cuales 34 expedientes judiciales se sentenciaron aplicando el juzgamiento anticipado por el supuesto de cuando a pesar de ser de hecho, no es necesario actuar medios probatorios, significando el 33.7%, y 45 expedientes judiciales se sentenciaron aplicando el juzgamiento anticipado por el supuesto de rebeldía automática que equivale al 44.6%.

Con arreglo a la investigación, el Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios con el 2.92% si y con el 97.08% no. Pacheco J., (2018), puede notarse que 42 (75 %) de los colaboradores consideraron que la dimensión supuestos para su procedencia tiene un nivel alto, mientras que 14 (25 %) percibieron que tiene un nivel medio.

Conforme a la investigación, la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación con el 11.31% si, con el 4.01% no y 84.67% ninguno. Pacheco J., (2018), se evidencia que 41 (73,21%) de los colaboradores percibieron que la dimensión deber de motivación posee un nivel alto y 15 (32,14%) la consideraron que posee nivel medio.

De acuerdo a la investigación, la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba con el 2.19% si, con el 13.14% no y 84.67% ninguno. Cabrejo E., (2019), El 89% de los encuestados indica que siempre se pueden ejecutar la

actuación probatoria en la audiencia de conciliación, mientras que el 11% indica que casi nunca.

Según la investigación, la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración con el 9.85% si, con el 5.47% no y 84.67% ninguno. Pacheco J., (2018), puede observarse que 49 (87,50 %) de los colaboradores consideraron que la dimensión tramitación posee un nivel alto, además 7 (12,50 %) percibieron un nivel medio.

Conforme a la investigación, la decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el debido proceso con el 9.85% si, con el 5.47% no y 84.67% ninguno. Llavilla J., (2017), no se vulnera el derecho de defensa ni la tutela jurisdiccional efectiva, debido a que se actúan etapas desde el inicio, es decir la postulación del proceso con la presentación de la demanda y la contestación de la misma.

Con arreglo a la investigación, agilizo los plazos en el proceso laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. Cabrejo E., (2019), con finalidad de los datos que se obtuvieron se puede establecer que un 54 % de los encuestados opinan que casi nunca se efectúa el principio de celeridad y 46% afirma que nunca se desempeña el principio de celeridad.

De acuerdo a la investigación, el Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. Cabrejo E., (2019), con finalidad de los datos que se obtuvieron se puede intuir que un 75 % de los encuestados opinan que el justiciable no se siente satisfecho con la impartición de justicia y 25% se siente satisfecho.

Conforme a la investigación, el Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia con el 13.14% si, con el 2.19% no y 84.67% ninguno. Pacheco J., (2018), puede observarse que 30 (53,57%) de los colaboradores percibieron que la dimensión por el lado de los justiciables tiene un nivel alto, mientras que 25 (44,64%) la percibieron como medio. Además, hubo 1 (1.79%) que la percibió como bajo. Llavilla J., (2017), algunos abogados litigantes consideran que mejoraría la imagen del poder judicial ante los litigantes pues se estaría resolviendo procesos en la brevedad posible, ya que las partes podrían tener una sentencia para poderla ejecutar, ahorrando tiempo y dinero para los litigantes que llevan procesos en los juzgados especializados de trabajo que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

Con arreglo a la investigación, el proceso trata de una pretensión de reposición con el 21.17% si y con el 78.83% no. Narbaiza K., (2019), en los casos de juzgamiento

anticipado se encontró que el 85% de materias resueltas por esta figura jurídica se dieron por pago de beneficios sociales y 4% por reposición por despido incausado o nulo.

Según la investigación, el proceso trata de una pretensión de indemnización con el 22.63% si y con el 77.37% no. Narbaiza K., (2019), en los casos de juzgamiento anticipado se encontró que el 85% de materias resueltas por esta figura jurídica se dieron por pago de beneficios sociales y 8%, por indemnización por daños y perjuicios por accidente de trabajo.

En la investigación, el proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional con el 22.28% si y con el 73.72% no; el proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional con el 28.47% si y con el 71.53% no; y, el proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal con el 28.83% si y con el 71.17% no. Narbaiza K., (2019), en los casos de juzgamiento anticipado se encontró que el 85% de materias resueltas por esta figura jurídica se dieron por pago de beneficios sociales y 3% por otras pretensiones como son: impugnación de medida disciplinaria, disolución de sindicato de trabajadores, cese de actos de hostilidad. Llavilla J., (2017), del recojo de información a través de los copiadore de sentencia de los juzgados laborales que aplican la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se desprende que se sentenciaron durante el año 2015 un total de 19 procesos judiciales en los que se aplicó juzgamiento anticipado; en el año 2016 fue un total de 27 procesos judiciales en los que se aplicó juzgamiento anticipado y desde enero del presente año hasta la fecha, se han sentenciado 147 procesos judiciales. A través del Módulo Corporativo Laboral se supo que principalmente se han sentenciado procesos cuyas pretensiones son: Invalidez de contratos C.A.S., pago de beneficios económicos, desnaturalización de contratos, indemnización de daños y perjuicios, entre otros.

CONCLUSIONES

Primera:

De acuerdo al objetivo general y según la prueba de Rho de Spearman 0,790 nos indica una correlación positiva alta, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y establecer que, la Audiencia de Conciliación se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Segunda:

De acuerdo al primer objetivo específico y según la prueba de Rho de Spearman 0,516 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y determinar que, la contestación de demanda está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Tercera:

De acuerdo al segundo objetivo específico y según la prueba de Rho de Spearman 0,644 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y precisar que, el análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.

Cuarta:

De acuerdo al tercer objetivo específico y según la prueba de Rho de Spearman 0,602 nos indica una correlación positiva moderada, y de acuerdo a la significancia bilateral de 0,000 nos permite rechazar H0 y conocer que, la prescindencia de actuación de medios probatorios está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo .

RECOMENDACIONES

Primera:

Para que la Audiencia de Conciliación no sea una dificultad para el Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, debe de dejar de ser un mero acto procesal de presentación de la contestación de demanda, de tal manera que el Juzgamiento Anticipado se constituya en un incentivo para que las partes puedan componer el conflicto.

Segunda:

Para que la contestación de demanda no sea una dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, debe de modificarse la NLPT para que el escrito de la contestación de demanda sea presentada en un tiempo razonable desde la notificación de la demanda, esto es, con anterioridad a la Audiencia de Conciliación, a efecto de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada.

Tercera:

Para que el análisis del caso no sea una dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, debe de tenerse la oportunidad en la audiencia de conciliación de estudiarse diligentemente tanto el escrito de demanda, como el de contestación.

Cuarta:

Para que la prescindencia de actuación de medios probatorios no sea una dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, debe de tenerse la oportunidad en la audiencia de conciliación de evaluarse diligentemente la pertinencia y utilidad de los medios de prueba de las partes procesales, a fin de garantizar el derecho a la prueba.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Academia de la Magistratura, Manuel de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima, 2008, pág. 27 y 28.
- Ariano E., (2015), La Constitución Comentada, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2015, págs. 653 y 656.
- Aválos O., Comentario a la Nueva Ley Procesal del Trabajo: Estudio y análisis crítico de la Ley N°29497, Jurista Editores, Lima, 2011, págs. 537 y 540.
- Ayvar C., El Juzgamiento Anticipado en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo, Lima, 2019, pág. 34.
- Bernal, C., Metodología de la investigación, E-book, Colombia, 2010, pág. 60.
- Carrión J., Código Procesal Civil Comentado, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, pág. 486.
- Cavero C., (2017), *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*, [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso De la Vega, Perú], <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Cabrejo E., (2019), *Integración de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento frente a la carga procesal en el proceso ordinario laboral*, [Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú], <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6603>
- Cabrera M., y Aliaga F., Comentarios a la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Legales Ediciones, Lima, 2018, págs. 253 y 360.
- Casación Laboral N° 10277-2016 ICA, Doctrina Jurisprudencial, Considerando Quinto (2016).

Castillo V. y Reyes J., VI Aniversario de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, NLPT, Lima, 2016, 38.

Cevallos I., (2017), *El Precedente, la Jurisprudencia y las Reglas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional y la Corte Nacional y su incidencia en la Administración de Justicia en el Ecuador*, [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador], <https://bit.ly/2rLi457>

Couture, E., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial. Depalma, Argentina, 1977, pág. 182.

Couture E., *Vocabulario Jurídico*, Facultad de Derecho, Montevideo, 1960, pág. 43.

Cubas, V., *El Proceso Penal: Teoría y Práctica*, Editorial Palestra, Lima, 2000, pág. 36.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Espasa-Calpe, Madrid, 1970, pág. 338.

Devis Echandia, H., *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*, Aguilar, Madrid, 1966, pág. 216.

División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, *Manual del Proceso Civil: Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*, Vol. TOMO II, Gaceta Jurídica, Lima, 2015.

Espinoza A., *Teoría del Caso: Técnicas y herramientas para una construcción eficaz de la misma*, Perú. Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_15/articulos/articulos_abogados/sapere%2015 ESPINOZA%20BONIFAZ%20%20Estrategias%20de%20Litigacion%20Oral.pdf, págs. 3 y 4.

Figueroa E., *La Prueba en el Proceso*, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, pág. 21.

Franciskovic B., Código Procesal Civil Comentado, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, pág. 633.

García L., (2016), *La carga procesal y su incidencia en los juicios laborales de la unidad civil de Babahoyo*, [Tesis de grado, Universidad Nacional Autónoma de los Andes. Ecuador], <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4946?mode=simple>.

Garnica, J. (2017), *La prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba en el proceso civil*, [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid] <https://eprints.ucm.es/43337/1/T38917.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P., Metodología de la investigación, McGraw. Hill/Interamericana Editores S.A., México, 2014, págs.4, 93,152 y 201.

Hinostroza A., (2008), *La Rebeldía y el Juzgamiento Anticipado*, Perú. Recuperado de <https://bit.ly/2FbEfuS>, pág. 569.

Idrogo, T., Derecho Procesal Civil: El proceso de conocimiento, Tomo I, Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, 2014, pág. 370.

Illera M., (2017), *Las formas alternativas de resolución de conflictos: un análisis desde el ámbito de las relaciones sociales y de los principios de la administración de justicia en Colombia*, [Tesis doctoral, Universidad de Castilla - La Mancha], <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/17860/TESIS%20Illera%20Santos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Junco J., *La Conciliación: Aspectos sustanciales y procesales*, Ediciones Jurídicas Rodas, Bogotá, 1994, pág. 36.

Ledesma M., Código Procesal Civil Comentado, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, págs. 99, 100, 777 y 778.

- Ledesma M., Código Procesal Civil Comentado, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, pág. 610.
- Ledesma M., Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2011, pág. 481.
- Ledesma M., Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2009, pág. 209.
- Ledesma M., Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, págs. 433, 434, 681 y 682.
- Ledesma M., El procedimiento conciliatorio: un enfoque teórico-normativo, Gaceta Jurídica, Lima, 2000, págs. 74 y 75.
- López P., y Fachelli S., *Metodología de la Investigación Social Cuantitativa*, 2015.
Recuperado de
https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf
- Llavilla J., (2017), *Juzgamiento Anticipado del proceso en la Nueva Ley Procesal de Trabajo*, [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María, Arequipa - Perú]
- Malca V., Litigación y Proceso, Jurista Editores, Lima, 2017, págs. 128, 342, 343 y 461.
- Monroy J., La Postulación del Proceso en el Código Procesal Civil, Revista de Derecho Themis, Lima, 2014, pag. 42.
- Monroy Gálvez, J., Introducción al Derecho Procesal Civil, Revista de Derecho Themis, Bogotá, 1996, pág. 79.

Montero, J., Bosquejo histórico de la conciliación hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, Madrid, 1971, pág. 860.

Moreno M., (2015). *Estudio transversal y longitudinal del comportamiento en infancia temprana e interacción parental*: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39847/TESIS%20DOCTORAL.%20MARIA%20DOLORES%20MORENO%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Narbaiza K. (2019), *El Juzgamiento Anticipado como medio para fortalecer la Conciliación en el Proceso Laboral Oral*, [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo - Perú], https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12602/Narbaiza%20Chanducas%20Karin_El%20Juzgamiento%20Anticipado%20como%20medio%20para%20fortalecer%20la%20Conciliaci%C3%B3n%20en.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Organización Internacional de Trabajo, *La Conciliación en los conflictos de Trabajo*, Ginebra, 1974, pág. 4.

Palacio L., *Manual de Derecho Procesal Civil*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988, pág. 94.

Pinedo F., *Código Procesal Civil Comentado*, Tomo III, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, págs. 51 y 52.

II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral, Lima, Tema 2, Acuerdos 2.1.2. y 2.1.3. (2014).

Priori G., *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*”, ARA Editores, Lima, 2011, pág. 41.

Quiroga M., (2002), *La Conciliación en el Derecho Laboral*, [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Nuevo León], <http://eprints.uanl.mx/1173/1/1020148235.PDF>

Quispe C., (2020), *El juzgamiento Anticipado en los procesos laborales*, Soluciones Laborales N° 154, Gaceta Jurídica, Lima, 2020.

Ramos, R. (2013), *Gestión de Despacho Judicial como una herramienta en la administración de justicia boliviana*, [Tesis de maestría, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Bolivia], <https://bit.ly/2PKLxKi>

Rebollar G., (2018), *La Conciliación como complemento esencial para la solución de conflictos laborales en México*, [Tesis de maestría, Universidad Autónoma del Estado de Morelos], <http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/439/REMGRB02T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 381-96-SE-TP-CME-PJ, Reglamento para el otorgamiento de la Bonificación Jurisdiccional del Poder Judicial (1996)

Rioja A., Código Procesal Civil Comentado, Tomo II, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, págs. 211 y 229.

Rioja A., El Proceso Civil, Arequipa-Perú, 2009, pág. 499.

Sánchez E., La Conciliación Laboral y el Juzgamiento Anticipado: Instituciones jurídicas necesarias en un estado social y democrático de derecho, Revista Especializada Nueva Ley Procesal del Trabajo, Lima, 2019, pág. 101.

Sappia J., Justicia Laboral y medios alternativos de solución de conflictos colectivos e individuales de trabajo, Organización Internacional del Trabajo, Proyecto CIMT-OIT, Lima, 2002, pág. 18.

Toyama J., Análisis y comentario de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gaceta Jurídica, Lima, 2012, pág. 237.

Valderrama L., Navarrete A., Diaz K., Cáceres J., Tovalino F., Diccionario del Régimen Laboral Peruano, Gaceta Jurídica, Lima, 2016, págs. 217, 329 y 349.

Valderrama S., Pasos para elaborar proyectos de investigación científica, Editorial San Marcos, Lima – Perú, 2015, págs. 164, 184 y 229.

Vinatea L., Toyama J., Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gaceta Jurídica, Lima, 2019, págs. 34, 35, 36 y 262.

Zavala A., ABC del Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral, EGACAL, Lima, 2011, pág. 130.

Anexo 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOLÓGIA
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿Cuál es la correlación de la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>1. ¿Cuál es la correlación de la contestación de demanda y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019?.</p> <p>2. ¿Cuál es la correlación del análisis del caso y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo?.</p> <p>3. ¿Cuál es la correlación de la prescindencia de actuación de medios probatorios y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo?.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Establecer la correlación entre la Audiencia de Conciliación y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la correlación entre la contestación de demanda y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo, 2019.</p> <p>2. Precisar la correlación entre el análisis del caso y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p> <p>3. Conocer la correlación entre la prescindencia de actuación de medios probatorios y la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>La Audiencia de Conciliación se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p> <p>Hipótesis secundarios</p> <p>1. La contestación de demanda está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p> <p>2. El análisis del caso se correlaciona con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo.</p> <p>3. La prescindencia de actuación de medios probatorios está correlacionada con la dificultad del Juzgamiento Anticipado en los Procesos Ordinarios Laborales en los Juzgados de Trabajo de Huancayo..</p>	<p>Variable X: Audiencia de Conciliación.</p> <p>Dimensiones: Contestación de demanda Indicador: Reconocimiento: Expreso /Tácito Inasistencia del demandante Rebeldía: No asiste a Audiencia/Asiste a Audiencia pero no contesta demanda/ Asiste a Audiencia pero no tiene poderes suficientes para conciliar.</p> <p>Análisis del caso Indicador: Teoría del Caso (Demanda – Absolución)/Cuestión debatida es de puro Derecho.</p> <p>Prescindencia de actuación de medios probatorios Indicador: Hechos admitidos/ Hechos presumidos por Ley/Hechos notorios/ Hechos recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada.</p> <p>Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado</p> <p>Dimensiones: Principios Procesales Indicador: Deber de Motivación/ Derecho a la Prueba/ Concentración/ Debido Proceso.</p> <p>Celeridad Procesal Indicador: Agilidad de plazos/Practicas eficientes/ Mejora de legitimidad de la Justicia Laboral.</p> <p>Pretensión Indicador: Reposiciones / Indemnizaciones/Bono por Función Jurisdiccional/Invalidez de CAS de obreros de Gobiernos Regionales/Invalidez de CAS de obreros de Gobiernos Municipales.</p>	<p>El método: Hipotético-deductivo</p> <p>El tipo de estudio: Básico</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo Correlacional</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental – de corte transversal.</p> <p>Universo poblacional El universo poblacional de la investigación está conformada por 952 expedientes ordinarios laborales tramitados en el Segundo y Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.</p> <p>Tamaño Muestral: La muestra a desarrollar durante la investigación es 274 expedientes ordinarios laborales tramitados en el Segundo y Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín.</p>

Anexo 2: Instrumento de la recolección de datos con variables, dimensiones e indicadores

Autor: Olarte (2018), dicho instrumento se adaptó para fines de la investigación.

CONTESTACION DE DEMANDA

1.- ¿Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso?.

a)	b)
Si	No

2.- ¿Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito?.

a)	b)
Si	No

3.- ¿El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación?.

a)	b)
Si	No

4.- ¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación?.

a)	b)
Si	No

5.- ¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación?.

a)	b)
Si	No

6.- ¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación?.

a)	b)
Si	No

ANALISIS DEL CASO

7.- ¿El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución?.

a)	b)
Si	No

8.- ¿El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho?.

a)	b)
Si	No

PRESCINDENCIA DE ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS

9.- ¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos?.

a)	b)
Si	No

10.- ¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley?.

a)	b)
Si	No

11.- ¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios?.

a)	b)
Si	No

12.- ¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada?.

a)	b)
Si	No

PRINCIPIOS PROCESALES

13.- ¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación?.

a)	b)
Si	No

14.- ¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba?.

a)	b)
Si	No

15.- ¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración?.

a)	b)
Si	No

16.- ¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso?.

a)	b)
Si	No

CELERIDAD PROCESAL

17.- ¿El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral?.

a)	b)
Si	No

18.- ¿El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral?.

a)	b)
Si	No

19.-¿El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia Laboral?.

a)	b)
Si	No

PRETENSIÓN

20.- ¿El proceso trata de una pretensión de reposición?.

a)	b)
Si	No

21.-¿El proceso trata de una pretensión de indemnización?.

a)	b)
Si	No

22.- ¿El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional?.

a)	b)
Si	No

23.- ¿El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional?.

a)	b)
Si	No

24.- ¿El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal?.

a)	b)
Si	No

Anexo 3: Validación de instrumento (07 expertos).



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto:
- 1.2 Grado académico:
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación:
-
- 1.5 Autor del instrumento:
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 1.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUALITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
 Firma y Pos firma del experto
 DNI:



VICERRECTORADO ACADEMICO
 ESCUELA DE POSGRADO
 FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

II. DATOS GENERALES

- 2.1 Apellidos y nombres del experto:
- 2.2 Grado académico:
- 2.3 Cargo e institución donde labora:
- 2.4 Título de la Investigación:
-
- 2.5 Autor del instrumento:
- 2.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 2.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUALITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
 Firma y Pos firma del experto
 DNI:

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

III. DATOS GENERALES

- 3.1 Apellidos y nombres del experto:
- 3.2 Grado académico:
- 3.3 Cargo e institución donde labora:
- 3.4 Título de la Investigación:
-
- 3.5 Autor del instrumento:
- 3.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 3.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUALITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto

DNI:

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- 4.1 Apellidos y nombres del experto:
- 4.2 Grado académico:
- 4.3 Cargo e institución donde labora:
- 4.4 Título de la Investigación:
-
- 4.5 Autor del instrumento:
- 4.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 4.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto

DNI:

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO**

V. DATOS GENERALES

- 5.1 Apellidos y nombres del experto:
- 5.2 Grado académico:
- 5.3 Cargo e institución donde labora:
- 5.4 Título de la Investigación:
-
- 5.5 Autor del instrumento:
- 5.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 5.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUALITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto

DNI:

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

VI. DATOS GENERALES

- 6.1 Apellidos y nombres del experto:
- 6.2 Grado académico:
- 6.3 Cargo e institución donde labora:
- 6.4 Título de la Investigación:
-
- 6.5 Autor del instrumento:
- 6.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 6.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUALITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto

DNI:

VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

VII.DATOS GENERALES

- 7.1 Apellidos y nombres del experto:
- 7.2 Grado académico:
- 7.3 Cargo e institución donde labora:
- 7.4 Título de la Investigación:
-
- 7.5 Autor del instrumento:
- 7.6 Maestría/ Doctorado/ Mención:
- 7.7 Nombre del instrumento:

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					
OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					
ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					
SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					
CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					
COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					
METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					
CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :

VALORACION CUALITATIVA:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Lugar y fecha:

.....
Firma y Pos firma del experto

DNI:

Anexo 4: Tabla de prueba de validación

Para la calificación de expertos se ha considerado: Aceptable (1), Poco aceptable (2), Inaceptable (3).

No. Item	Item	1	2	3	Obs
	Variable X: Audiencia de Conciliación				
	Dimensión 1: Contestación de demanda				
1	¿Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento expreso?.				
2	¿Al momento de contestar la demanda, existió reconocimiento tácito?.				
3	¿El demandante inasistió a la Audiencia de Conciliación?.				
4	¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber asistido a la Audiencia de Conciliación?.				
5	¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no haber contestado la demanda asistiendo a la Audiencia de Conciliación?.				
6	¿El demandado fue declarado automáticamente en rebeldía por no tener poderes suficientes para conciliar asistiendo a la Audiencia de Conciliación?.				
	Dimensión 2: Análisis del caso.				
7	¿El Director del Proceso analiza la teoría del caso de la demanda y absolución?.				
8	¿El Director del Proceso analiza si la cuestión debatida es de puro Derecho?.				
	Dimensión 3: Prescendencia de actuación de medios probatorios				
9	¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son admitidos?.				
10	¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son presumidos por Ley?.				
11	¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son notorios?.				
12	¿El Juez decide que no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno porque los hechos son recogidos en Resolución Judicial con calidad de cosa juzgada?.				
	Variable Y: Dificultad del Juzgamiento Anticipado				
	Dimensión 4: Principios procesales				
13	¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el deber de motivación?.				
14	¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado afecto el derecho a la prueba?.				
15	¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado cumplió el principio de concentración?.				
16	¿La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado respeto el Debido Proceso?.				
	Dimensión 5: Celeridad procesal				
17	¿El Juzgamiento Anticipado agilizo los plazos en el proceso laboral?.				
18	¿El Juzgamiento Anticipado como práctica eficiente coadyuvo a lograr los fines que sustentan el modelo procesal laboral?.				
19	¿El Juzgamiento Anticipado mejora la legitimidad de la Justicia Laboral?.				
	Dimensión6: Pretensión				
20	¿El proceso trata de una pretensión de reposición?.				

21	¿El proceso trata de una pretensión de indemnización?.				
22	¿El proceso ordinario laboral trata de una pretensión de bono por función jurisdiccional?.				
23	¿El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Regional?.				
24	¿El proceso ordinario laboral está referida a una pretensión de invalidez de CAS de obrero de Gobierno Municipal?.				
	Sub total				
	Total				

Anexo 5: Copia de datos procesados

IBM SPSS Statistics Editor de datos

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Roll
1	V1	Numérico	8	2	Variable X: Audiencia de Conciliación	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
2	D1	Numérico	8	2	Dimensión 1: Contestación de demanda	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
3	Reconocimientoexpres	Numérico	8	2	1. Al momento de contestar la demanda, existió reconoc	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	Reconocimientoacto	Numérico	8	2	2. Al momento de contestar la demanda, existió reconoc	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	insistenciaemandante	Numérico	8	2	3. El demandante insistió a la Audiencia de Conciliaci	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	Rebeliónasista	Numérico	8	2	4. El demandado fue declarado automáticamente en r	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	Rebeliónasteneconesta	Numérico	8	2	5. El demandado fue declarado automáticamente en r	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	Rebeliónastenepoderes	Numérico	8	2	6. El demandado fue declarado automáticamente en r	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	D2	Numérico	8	2	Dimensión 2: Análisis del caso	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
10	Teoríadelcaso	Numérico	8	2	7. El Director del Proceso analiza la teoría del caso de	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
11	Plaxodercho	Numérico	8	2	8. El Director del Proceso analiza si la cuestión debati	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
12	D3	Numérico	8	2	Dimensión 3: Presidencia de actuación de medios p	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
13	Hechosatribido	Numérico	8	2	9. El Juez decide que no hay necesidad de actuar m	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
14	Hechospresamida	Numérico	8	2	10. El Juez decide que no hay necesidad de actuar m	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
15	Hechosentoras	Numérico	8	2	11. El Juez decide que no hay necesidad de actuar m	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
16	Hechosentorasrecogido	Numérico	8	2	12. El Juez decide que no hay necesidad de actuar m	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
17	VY	Numérico	8	2	Variable Y: Dificultad del Juizamiento Anticipado	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
18	D4	Numérico	8	2	Dimensión 4: Principios procesales	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
19	Motivación	Numérico	8	2	13. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
20	Prueba	Numérico	8	2	14. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
21	Concentración	Numérico	8	2	15. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
22	Debidoproceso	Numérico	8	2	16. La decisión de recurrir al Juzgamiento Anticipado	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada
23	D5	Numérico	8	2	Dimensión 5: Calidad procesal	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	Agilidadplazo	Numérico	8	2	17. El Juzgamiento Anticipado agilita los plazos en el	(1.00, 50)	Ninguna	8	Derecha	Ordinal	Entrada

IBM SPSS Statistics Processor está listo. Unícode ONU.

Anexo 6: Autorización de la entidad

Solicito: Autorización para desarrollo de Investigación.

SEÑORA ADMINISTRADORA DEL MODULO CORPORATIVO LABORAL DE HUANCAYO:

S.A.

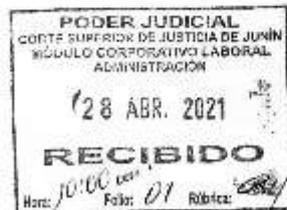
NEIL ERWIN AVILA HUAMAN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 19896296 y con domicilio real en el Av. Ferrocarril N° 1938 Huancayo; a usted digo:

Que, estando a que el suscrito ha elaborado el Plan de Tesis titulado: AUDIENCIA DE CONCILIACION Y LA DIFICULTAD DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO DE HUANCAYO, 2019, investigación que ha de aplicarse en el Segundo y Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, los mismos que se encuentran bajo su administración, solicito a Ud., la **AUTORIZACION** para el desarrollo del mismo, siendo que los resultados serán de su conocimiento. La Investigación (Plan de Tesis), una vez culminada como Tesis y sustentada me permitirá optar el grado de Doctor en Derecho.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señora Administradora, sírvase acceder a lo solicitado por ser de ley.

Huancayo, Abril 28 de 2021.



Mg. Neil Erwin Avila Huamán
DNI N° 19896296

Anexo 7: Declaratoria de autenticidad Tesis

Yo, **Neil Erwin Avila Huamán**, identificado con DNI N° 19896296, tesista de post grado de la Universidad Alas Peruanas y autor de la Tesis doctoral titulado: **AUDIENCIA DE CONCILIACION Y LA DIFICULTAD DEL JUZGAMIENTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES EN LOS JUZGADOS DE TRABAJO DE HUANCAYO, 2019**, declaro que:

1. La presente tesis para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho es original, siendo mi trabajo personal, en el que no se ha copiado de otro trabajo, ni utilizado ideas, fórmulas, ni citas completas, así como ilustraciones de otro autor o sacadas de cualquier otra tesis, obra, artículo u otro documento científico digital o impreso.
2. Declaro que la tesis que pongo en consideración para la evaluación no ha sido presentado anteriormente a otra institución para obtener algún grado o título, ni ha sido publicado en medio alguno.

Soy consciente del respeto por los derechos del autor y las consecuencias de cometer plagio, asumiendo así las sanciones universitarias que se deriven de encontrarse irregularidades en el plan de tesis.

Lima, Agosto 24 de 2021



Mg. Neil Erwin Avila Huamán
DNI N° 19896296